



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

## **INFORME FINAL**

# **Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Región del Maule**

**Número de Informe: 22/2016  
3 de mayo del 2016**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 829/16  
PREG N° 7.045/15  
REF N°s W003163/15  
W003432/15

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

TALCA, 03083 .. 03.05.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 22, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría al programa "Más Capaz", del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Región del Maule.

Saluda atentamente a Ud.,

OFICIO DESPACHADO  
POR E-MAIL

- 4 MAYO 2016

VICTOR FRITIS IGLESIAS  
ABOGADO  
CONTRALOR REGIONAL  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
REGION DEL MAULE

A LA SEÑORA  
MARIELA ECHEVERRÍA BARDUIL  
marielapaulalopez@gmail.com  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 830/16  
PREG N° 7.045/15  
REF N°s W003163/15  
W003432/15

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

**RESERVA DE IDENTIDAD**

TALCA, 03084 . 03.05.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 22, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría al programa "Más Capaz", del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Región del Maule.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS  
ABOGADO  
CONTRALOR REGIONAL  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
REGION DEL MAULE

OFICIO DESPACHADO  
POR E-MAIL

- 4 MAYO 2016

AL SEÑOR (A)  
DENUNCIANTE  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**COPIA**

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO - REGIÓN DEL MAULE

OFICINA DE PARTES FOLIO Nº.....

**04 MAYO 2016**

DPTO.....

RECEBIDO DEPARTAMENTO DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 831/16  
PREG N° 7.045/15  
REF N°s W003163/15  
W003432/15

REMITE INFORME **FINAL QUE INDICA**

TALCA, 03085 . 03.05.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 22, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría al programa "Más Capaz", del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Región del Maule.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS  
ABOGADO  
CONTRALOR REGIONAL  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR  
DIRECTOR REGIONAL (P Y T)  
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO  
REGIÓN DEL MAULE  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**COPIA**  
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO - REGION DEL MAULE  
OFICINA DE PARTES FOLIO N°.....  
**04 MAYO 2016**  
DPTO.....  
RECIBIDO EN.....

UCE N° 832/16  
PREG N° 7.045/15  
REF N°s W003163/15  
W003432/15

REMITE INFORME FINAL **QUE INDICA**

TALCA, 03086 . 03.05.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 22, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría al programa "Más Capaz", del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Región del Maule.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS  
ABOGADO  
CONTRALOR REGIONAL  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR  
JEFE DE AUDITORÍA INTERNA  
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO  
SANTIAGO

70



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 833/16  
PREG N° 7.045/15  
REF N°s W003163/15  
W003432/15

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

TALCA, 03087 . 03.05.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 22, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría al programa "Más Capaz", del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Región del Maule.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS  
ABOGADO  
CONTRALOR REGIONAL  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
REGION DEL MAULE

A LA SEÑORA  
LUZMIRA PALMA PALMA  
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE FISCALÍA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 834/16  
PREG N° 7.045/15  
REF N°s W003163/15  
W003432/15

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

TALCA, 03088 . 03.05.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 22, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría al programa "Más Capaz", del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Región del Maule.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS  
ABOGADO  
CONTRALOR REGIONAL  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
REGION DEL MAULE

*Sig. F.*  
04-05-16-

AL SEÑOR  
FRANCISCO CABRERA RABANAL  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
PRESENTE

*fo*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 835/16  
PREG N° 7.045/15  
REF N°s W003163/15  
W003432/15

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

TALCA, 03089, 03.05.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 22, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría al programa "Más Capaz", del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Región del Maule.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS  
ABOGADO  
CONTRALOR REGIONAL  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
REGION DEL MAULE

04/05/2016

UTCE

AL SEÑOR  
RENÉ MÉNDEZ LETELIER  
UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
PRESENTE

90



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 7.045/2015  
REF N°s W003163/2015  
W003432/2015

INFORME FINAL N° 22, DE 2016, SOBRE  
AUDITORÍA A LAS TRANSFERENCIAS  
RELACIONADAS CON EL PROGRAMA MÁS  
CAPAZ, DEL SERVICIO NACIONAL DE  
CAPACITACIÓN Y EMPLEO, REGIÓN DEL  
MAULE.

---

TALCA, - 3 MAYO 2016

**ANTECEDENTES GENERALES**

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2015, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y las presentaciones recibidas en el Portal Contraloría y Ciudadano, se efectuó una auditoría a los macroprocesos de control interno, recepción y/o entrega de transferencia y recursos humanos, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 30 de junio de 2015, en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Región del Maule, en adelante SENCE. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por don René Méndez Letelier y doña Ángela Domínguez Albornoz, auditor y supervisora, respectivamente.

El SENCE es un organismo técnico descentralizado del Estado, que se relaciona con el gobierno a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Sus principales objetivos son aumentar la competitividad de las empresas y la empleabilidad de las personas, por medio de la aplicación de políticas públicas e instrumentos para el mercado de la capacitación e intermediación laboral, ligados a un proceso de formación permanente.

Asimismo, cabe hacer presente que la ley N° 19.518, que Fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, contempla y regula en el párrafo 5° del Título I, la existencia de un Fondo Nacional de Capacitación, con cargo a cuyos recursos esta institución puede financiar acciones, programas y asistencia técnica en el campo de la formación y capacitación de los recursos humanos, y con la finalidad de dar cumplimiento a las medidas presidenciales, dicho servicio dispuso realizar para el año 2014 un programa piloto con el fin de evaluar el diseño y la implementación del programa "Más Capaz", para efectos de su posterior ejecución en régimen.

AL SEÑOR  
VÍCTOR FRITIS IGLESIAS  
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE  
PRESENTE

yo k



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El objetivo del programa es apoyar el acceso y permanencia en el mercado laboral de mujeres, jóvenes y personas con discapacidad, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, mediante la capacitación técnica y en habilidades transversales y la intermediación laboral, para favorecer su empleabilidad.

Al respecto, se consideran los siguientes componentes: Capacitación laboral; Intermediación laboral; Certificación de las competencias laborales; Subsidios; Apoyos socio laborales, Nivelación y continuidad de estudios.

Para desarrollar lo anterior, el SENCE ha dispuesto la ejecución del programa mediante la intervención de los municipios, a través de los Departamento Municipales de Educación; y de las instituciones incluidas en el Registro Especial consignado en la letra e) del artículo 46 de la mentada ley N° 19.518, a saber: las instituciones privadas sin fines de lucro, dedicadas exclusivamente a atender las necesidades de calificación laboral de jóvenes de escasos recursos.

Luego, mediante decreto N° 101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se establece el marco normativo del programa "Más Capaz" para el año 2015 en adelante, señalando en el artículo 8, que se incorporan como órganos ejecutores, además de los indicados precedentemente, a los Organismos Técnicos de Capacitación, OTEC, y a las Fundaciones y Corporaciones que atiendan preferentemente a personas con discapacidad.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento del Director Regional del SENCE, el Preinforme de Observaciones N° 22, de 2016, mediante oficio N° 730, del mismo año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través de ordinario N° 174, de la presente anualidad, documento que ha sido considerado para elaborar el informe final.

A su vez, es menester indicar que similar situación se repitió con las Municipalidades de Curicó y Linares, toda vez que, se formularon alcances donde, dichas entidades edilicias debían pronunciarse. En efecto, a continuación se expone un cuadro con detalle de los oficios de remisión y las correspondientes respuestas:

| MUNICIPALIDAD            | ENVIÓ PREINFORME |            | RESPUESTA |            |
|--------------------------|------------------|------------|-----------|------------|
|                          | N° OFICIO        | FECHA      | N° OFICIO | FECHA      |
| Municipalidad de Curicó  | 733              | 02-02-2016 | 273       | 01-03-2016 |
| Municipalidad de Linares | 731              | 02-02-2016 | 334/44    | 09-03-2016 |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a antecedentes recabados en oficina de partes de esta institución.

Sobre el particular, cabe señalar que los documentos indicados precedentemente fueron tenidos a la vista para confeccionar el presente informe.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

## **OBJETIVO**

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a los macroprocesos de control interno, recepción y/o entrega de transferencia y recursos humanos, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 30 de junio de 2015 en la Dirección Regional del SENCE.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones asociadas a las materias en examen, cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Sobre la materia, cabe indicar que el proceso de postulación a los cursos por parte de los organismos técnicos capacitadores es realizado por una plataforma informática puesta a disposición por la Dirección Nacional del SENCE. Así también, la adjudicación de los cursos es realizada en el nivel central a través una comisión dispuesta conforme a los criterios señalados en la resolución exenta N° 382, de 2015, que aprueba bases del primer concurso línea regular del programa "Más Capaz" 2015.

Dado lo anterior, es dable puntualizar que los procesos de postulación y selección, recientemente definidos no fueron revisados en la presente fiscalización.

## **METODOLOGÍA**

El trabajo se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control comprendidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. De igual modo, se efectuó un examen de las cuentas de gastos relacionadas con la materia en revisión.

Igualmente, debe señalarse que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por altamente complejas (AC) o complejas (C), aquellas observaciones que, según su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por este Ente Fiscalizador; en tanto, se clasifican como medianamente complejas (MC) o levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

76 4



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el monto de las transferencias comprometidas por asignación de cursos del programa "Más Capaz" y con pagos realizados durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 30 de junio de 2015, ascendió a un total de \$1.665.833.150, equivalente a ciento veintidós convenios suscritos por SENCE y los organismos capacitadores.

Las partidas examinadas fueron seleccionadas mediante un muestreo estadístico por registro, con un nivel de confianza del 95%, una tasa de error y de precisión del 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra ascendió a \$836.467.725, lo que equivale al 50% del universo antes identificado, distribuido en sesenta y dos cursos.

El universo, la muestra estadística y el total examinado se grafican a continuación:

| MATERIA ESPECÍFICA | UNIVERSO      |     | MUESTRA ESTADÍSTICA |    | TOTAL EXAMINADO |    |
|--------------------|---------------|-----|---------------------|----|-----------------|----|
|                    | (\$)          | #   | (\$)                | #  | (\$)            | #  |
| Cursos año 2014    | 692.433.100   | 37  | 345.054.350         | 19 | 345.054.350     | 19 |
| Cursos año 2015    | 973.400.050   | 85  | 491.413.375         | 43 | 491.413.375     | 43 |
| TOTAL              | 1.665.833.150 | 122 | 836.467.725         | 62 | 836.467.725     | 62 |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a documentación proporcionada por la Unidad Regional de Administración y Finanzas.

Adicionalmente, se analizaron partidas no incluidas en la muestra estadística, correspondiente a curso denunciado a este Organismo de Control mediante referencia N° W003163, de 2015.

Al respecto, es dable indicar que de los antecedentes solicitados, conforme a la muestra recientemente descrita, la Dirección Regional del SENCE, mediante oficio ordinario N° 1.922, de 2015, informó que no podrá entregar toda la documentación, quedando pendiente once carpetas de cursos "Más Capaz" año 2015, detallados en cuadro adjunto, toda vez que se encontraban en proceso de pagos y por consiguiente debían ser consultadas y utilizadas por funcionarios de la referida repartición.

| CÓDIGO CURSO        | NOMBRE CURSO                              |
|---------------------|-------------------------------------------|
| MCR-15-01-07-0466-1 | Diseño y confección de tejido a telar     |
| MCR-15-01-07-1603-3 | Act. Aux. Contabilidad General Tributaria |
| MCR-15-01-07-1639-2 | Act. Aux. Contabilidad General Tributaria |
| MCR-15-01-07-1710-1 | Act. Aux. Contabilidad General Tributaria |
| MCR-15-01-07-1710-4 | Act. Aux. Contabilidad General Tributaria |
| MCR-15-01-07-2377-1 | Operación de tractores                    |
| MCR-15-01-07-2550-2 | Operaciones básicas de pastelería         |
| MCR-15-01-07-3071-1 | Revestimiento de superficies              |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

| CÓDIGO CURSO        | NOMBRE CURSO                    |
|---------------------|---------------------------------|
| MCR-15-01-07-3340-1 | Servicios de banquetería        |
| MCR-15-01-07-3896-1 | Tractorista Aplic. agroquímicos |
| MCR-15-01-07-3898-1 | Tractorista Aplic. agroquímicos |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a documentación proporcionada por la Dirección del SENCE, Región del Maule.

Por último, menciona que nunca se iniciaron, los cursos códigos MCR-15-01-07-1712-1 y MCR-15-01-07-2365-1, denominados "Actividades Auxiliares de Contabilidad General y Tributaria" y "Operación de Tractores", toda vez que no alcanzaron el mínimo de alumnos matriculados, por lo que no están a disposición las respectivas carpetas.

La información utilizada fue proporcionada por don Juan Fernando Pérez Zapata, Encargado (S) de la Unidad Regional de Administración y Finanzas, y puesta a disposición de esta Contraloría Regional a partir del día 4 de agosto de 2015.

## **RESULTADO DE LA AUDITORÍA**

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

### **I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

El estudio de la estructura de control interno y sus factores de riesgo permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo que se indica a continuación:

#### **1. Estructura organizacional**

Se comprobó que el ente auditado cuenta con un diagrama de la estructura orgánica publicado en la sección transparencia de la página web, sin embargo, el referido documento se limita a describir la existencia de las direcciones regionales, sin otorgar un mayor detalle respecto de la composición en cada una de esas dependencias.

A su vez, mediante la resolución exenta N° 2.313 de 2015, la Dirección Nacional del SENCE, refunde la estructura orgánica del servicio, refiriéndose a la existencia de las direcciones regionales y las principales funciones de las unidades internas que la componen, a saber: unidad de administración y finanzas, y oficina de partes. Sin embargo, no hace mención a las otras dependencias jerárquicas que se dan a nivel regional, tales como la Unidad de Capacitación a Personas (que lleva el control de los cursos del programa "Más Capaz"); Unidad de Fiscalización; y Unidad de Capacitación en Empresas.

Lo expuesto, no se condice con lo estipulado en el numeral 1, del capítulo I, de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que "...El director de toda institución pública debe asegurar no sólo el establecimiento de una estructura de control interna adecuada, sino también la revisión y actualización de la misma para mantener su eficacia".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, la situación en comento no da cumplimiento a lo establecido en la letra e), del capítulo III, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en cuanto a que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos.

Sobre el particular, la autoridad responde que la situación observada está dada por la necesidad de flexibilizar las estructuras de los servicios regionales en virtud de las disposiciones del nivel central, así todos los funcionarios son encargados de las respectivas áreas asignadas, y no cumplen roles de jefatura, limitando las responsabilidades administrativas al Director Regional.

Adicionalmente esgrime que, SENCE está llevando a cabo un proceso de análisis de desconcentración territorial de sus funciones, lo que deberá finalizar con una nueva estructura orgánica institucional en cada una de las Direcciones Regionales.

Sin perjuicio, de las medidas informadas por la entidad fiscalizada, corresponde mantener lo representado hasta que estas se materialicen, cuyo avance o concreción será verificado en una próxima visita de seguimiento que efectúe esta Entidad Fiscalizadora.

2. Definición de roles para uso de software

Se constató que el software computacional utilizado para la vigilancia de los cursos, denominado Sistema Integrado de Capacitación, SIC, presenta un único ROL para todos los funcionarios de la dirección regional, a saber: "Encargado Regional SENCE".

A mayor abundamiento, como deficiencia de control, cabe agregar que el referido perfil permite que los usuarios puedan editar y eliminar información de las bases de datos.

En ese mismo orden de ideas, se evidenció que los funcionarios que no tienen directa relación con algunos cursos, igualmente cuentan con la facultad de eliminar transacciones.

Lo antedicho, no se condice con lo establecido en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, citada en el cuerpo del presente documento, específicamente, en lo que respecta a que la limitación de acceso a los registros permite reducir el riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida de la información procesada en ellos.

Asimismo, lo expuesto en el citado numeral, transgrede lo dispuesto en los artículos 27 y siguientes del decreto supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba norma técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

70 b



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El director del servicio señala que el rol de usuario y la distribución de este, conforme se observa, es necesario para el normal funcionamiento del sistema SIC, toda vez que, dada la escases de funcionarios en relación a los volúmenes de cursos que se ejecutan y las salidas a terreno de los mismos, quienes no cuentan con conexiones remotas, se hace forzoso disponer de un rol con las atribuciones antes indicadas.

Sin perjuicio de ello, la autoridad regional emitió la providencia N° 122, de 2016, instruyendo a la unidad de tecnología de información que implemente un sistema que registre la trazabilidad de los ingresos al sistema, con la finalidad de determinar las acciones que realiza cada funcionario, entre otros.

Considerando que lo recientemente expuesto no desvirtúa lo representado, se mantiene la objeción, debiendo el SENCE implementar la segregación de roles en atención de las actividades que desempeña cada funcionario, con la finalidad de resguardar la integridad de la información contenida en los sistemas de gestión disponibles y ajustarse a la normativa previamente citada, hechos que serán corroborados en la etapa de seguimiento del presente informe final.

3. Control correlativo de números de resoluciones exentas y oficios

En lo que respecta al control sobre la asignación de números que se les otorga a las resoluciones exentas, cabe indicar que el encargado de la oficina de partes del Servicio lleva el registro en una planilla electrónica en formato Excel almacenada en el disco duro del computador correspondiente a dicha dependencia.

A mayor abundamiento, se constató la existencia de números reservados, toda vez que la planilla de control indicada se encuentra en blanco para algunas resoluciones exentas, a modo de ejemplo se exponen las de los meses de septiembre y octubre del año 2015.

En consideración con lo anterior, la seguridad de la información se limita a los parámetros de control de acceso al ordenador, toda vez que las planillas no presentan protecciones de hojas o libros, quedando vulnerables a cambios de datos o eliminación de registros, transgrediendo lo dispuesto en los artículos 27 y siguientes del mentado decreto supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

En su respuesta, el director regional reconoce las falencias detectadas precisando que se instruyó a los funcionarios de oficina de partes en relación a la prohibición de entregar números de resoluciones u oficios sin contar con un detalle específico del requerimiento. Asimismo, agrega que se definió una clave de acceso a las planillas que llevan el registro de los números y resoluciones, estando solamente disponible para el encargado de la referida dependencia.

Sobre el particular, cabe indicar que no se adjuntaron los antecedentes que acrediten lo señalado por el servicio, por lo que no es posible desvirtuar lo objetado inicialmente, correspondiendo mantener la observación formulada, sin perjuicio de que la dirección regional tendrá que velar por que las

qto b



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

medidas implementadas se apliquen y mantengan en lo sucesivo, con la finalidad de garantizar la confiabilidad e integridad de la información, situación que será verificada en la etapa de seguimiento del presente informe final.

4. Sistemas de Información

De la revisión efectuada se comprobó que algunos funcionarios del SENCE pueden cambiar en el sistema SIC el estado de la asistencia de los alumnos, de ausente a presente y viceversa. Por ello, se solicitó al equipo administrador del referido software un informe con la trazabilidad de los alumnos que fueron afectados con cambios en su registro de asistencia y el nombre del usuario del SENCE que realiza dichos cambios.

Al respecto, el departamento de soporte del SIC, señaló que no es posible disponer de la información requerida.

Los hechos descritos en este numeral confirman las deficiencias y debilidades de control que posee el sistema de información utilizado para el registro y control de los cursos financiados por el SENCE, situación que impide confiar en la integridad los datos extraídos de este.

Sobre lo observado, cabe recordar lo indicado en párrafos precedentes, referente a la resolución exenta N° 1.485, de 1996, la cual señala que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta, aspecto que no se acreditó en la especie.

En su respuesta, el director regional se refiere a la existencia de un reporte que permite verificar el ID de usuario que realizó los cambios, luego con dicho antecedentes, se puede identificar al funcionario que efectuó los ajustes.

En virtud de los argumentos esgrimidos y los nuevos antecedentes proporcionados, este Organismo de Control da por subsanado el alcance formulado.

5. Imputación contable, procedimiento utilizado

La imputación contable utilizada por el SENCE para reflejar la transferencia de recursos a la Municipalidad de Linares durante el año 2014, para el desarrollo del programa "Más Capaz" consideró el procedimiento contable E-02 del oficio CGR N° 54.900, de 2006, sobre Procedimientos Contables para el Sector Público, mediante el cual el gasto se reconoce al momento del devengamiento de las obligaciones financieras, sin embargo, por la naturaleza de la operación, el servicio debe reconocer la obligación al momento en que ella se haga exigible, esto es, con la prestación efectiva de los servicios contratados. Por consiguiente, debe utilizar el procedimiento E-03, donde el gasto se reconoce una vez recibida la rendición de los recursos transferidos.

Consultado a la Unidad de Contabilidad de la Dirección Nacional del SENCE respecto de las imputaciones contables utilizadas,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

señalan que se debe a una interpretación del oficio N° 71.303, de 2014, de este origen, donde se indica que en la medida que se cambien los procedimientos de pagos definidos en los convenios, se podrá reconocer los gastos e imputar las cuentas de ejecución presupuestarias.

Sin embargo, esa explicación no es congruente desde el punto de vista cronológico, debido a que el convenio fue firmado en julio de 2014 y el dictamen referido es de septiembre de la misma anualidad. Cabe agregar, que similar situación se repite en el convenio suscrito con la Municipalidad de Curicó.

El director regional manifiesta, que se realizaron las consultas a Contraloría General de la República con anterioridad a la firma de los convenios recientemente señalados, agregando que se mantuvo conversaciones con funcionarios de las Divisiones de Contabilidad y Jurídica de este Organismo de Control, y que en virtud de ello, se remitió a ese Servicio Nacional el dictamen preliminarmente aludido, en cuyo párrafo cuarto señala textualmente "En este sentido, cabe anotar que de los antecedentes tenidos a la vista, se advierte que las estipulaciones convenidas entre SENCE y los OTEC reconocen sólo dos momentos en que se hace exigibles las obligaciones relacionadas con los programas: al inicio, mediante un anticipo del 40% del valor del curso más el monto de los subsidios que por concepto de locomoción y alimentación se les entrega a los alumnos por día asistido, el cual se puede hacer efectivo desde el inicio y hasta que se haya ejecutado el 50% de las horas de capacitación; y al término, mediante la liquidación que corresponde a la cuantía efectiva del servicio, más los subsidios, menos el anticipo realizado, luego de que los OTEC hayan presentado la solicitud de pago, cumpliendo previamente con los requisitos establecidos en el acuerdo de voluntades que corresponda".

Agrega finalmente, que en virtud de lo instruido, el SENCE procedió a la contabilización de las transferencias de la forma indicada en la observación.

Sobre el particular, cabe indicar que los argumentos esgrimidos por la autoridad, no aportan nuevos antecedentes que permitan desvirtuar lo objetado, por lo que, tratándose de un hecho consumado, corresponde que en lo sucesivo, dicha institución vele por el cabal cumplimiento de las instrucciones, procedimientos y normas de contabilidad emanadas de este Ente Superior de Control, situación que será verificada en futuras fiscalizaciones.

6. De la cuenta corriente utilizada

Al respecto, cabe señalar que los pagos de los anticipos y liquidaciones relacionados a los cursos en revisión son realizados centralizadamente por la Unidad de Contabilidad de la Dirección Nacional del SENCE, mediante la cuenta corriente N° 9170723, del Banco del Estado, sucursal Santiago – San Francisco de Borja, denominada "Bienes y Servicios".

La máxima autoridad del ente auditado indica que en el marco de la política de desconcentración de funciones que lleva adelante ese servicio, el departamento de administración y finanzas del nivel central, formalizará el traspaso de las funciones de control financiero a las Direcciones Regionales,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ejecutándose en ellas los pagos por anticipos y liquidaciones de los curso.

Al respecto, cabe consignar que lo indicado por este Organismo de Control no constituye una observación propiamente tal, sino una mera constatación de hechos.

7. Conciliación bancaria

Sobre la materia, es pertinente indicar que, la conciliación bancaria es una herramienta cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un básico ejercicio de revisión, basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco, sin embargo, al carecer de ella, se produce un desorden financiero y administrativo, por cuanto la entidad no tendría la certeza acerca de los dineros disponibles, como tampoco del destino de estos mismos, es decir, se pierde el control de los depósitos, los giros y pagos de cheques, además de otros cargos y abonos efectuados por el banco.

Al efecto, en virtud de que la Dirección Regional del SENCE a la fecha de la fiscalización no administra cuentas corrientes, y con la finalidad de verificar el control que se lleva de los pagos realizados a los cursos en revisión, el servicio puso a disposición de este Organismo de Control la conciliación bancaria de junio de 2015, de la cuenta corriente descrita en el punto precedente.

Ahora bien, del análisis de dicho documentos, es dable indicar que se observó que en ella se identifican cargos a la cuenta corriente no conciliados por \$469.895.010, de los cuales algunas diferencias se arrastran desde abril de 2013.

Asimismo, se evidenciaron abonos a la cuenta de los cuales no se encuentra identificado su origen y cuyos montos suman \$725.074.633.

Las situaciones planteadas no permiten dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 48 y 51, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta procedencia, en cuanto a que las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediatamente y debidamente clasificados, de modo de asegurar la oportunidad y fiabilidad de la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

Así las cosas, es dable indicar que las regularizaciones contables de errores u omisiones, deben efectuarse en el mes que se verifiquen, de conformidad con lo establecido en el oficio CGR N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, ajustes que no se realizó en la especie, lo que además, afecta el principio contable de exposición, contenido en el mencionado oficio, dado que los estados contables no contienen toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria, económica y financiera de la entidad.

40



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consideración de lo anteriormente expuesto, corresponde a ese organismo, realizar las imputaciones contables pertinentes, con la finalidad de que la conciliación bancaria presente los recursos realmente disponibles a una fecha determinada.

El director esgrime que el Servicio Nacional ha realizado acciones ante el Banco Estado con el objeto de revisar las partidas observadas, permitiendo establecer que de los \$469.895.010, se ha conciliado el 90%, quedando pendientes diferencias por \$45.327.286, que considera saldos del año 2013 inclusive.

A su vez, agrega que de los \$725.074.633, no conciliados por desconocer su origen, el servicio ya identificó la totalidad de los recursos, por consiguiente, al respecto no existirían montos pendientes.

Sobre el particular, cabe indicar que la respuesta del servicio no proporcionó la documentación pertinente que acredite el trabajo realizado y el detalle de los recursos conciliados, por lo que este Organismo de Control mantiene lo reprochado, hasta que los referidos antecedentes respaldatorios sean aportados para ser analizados en la etapa de seguimiento del presente informe final.

8. Control de garantías y cauciones

Cabe señalar que la Unidad de Administración y Finanzas del SENCE, Región del Maule, no pudo acreditar la existencia de un procedimiento de control tendiente a verificar la validez y autenticidad de las garantías presentadas por las OTEC que caucionan los anticipos otorgados para el desarrollo de los cursos.

En ese mismo orden de ideas, se constató que los endosos 1 y 2 de la póliza N° 0156083725, que garantizan el anticipo por el pago de subsidios de los cursos códigos MAS-CAP-0001-0006-004, MAS-CAP-0001-0006-005, MAS-CAP-0001-0006-006, todos desarrollados por la Fundación Ludovico Rutten, no presentan timbres de la compañía de seguros que acrediten la validez de la documentación emitida.

Sobre la materia, es del caso mencionar que la existencia de un método de comprobación de las boletas, garantiza un mayor control respecto de dichos documentos, lo que permite reducir los riesgos de errores, omisiones y/o pérdida, conforme a lo establecido en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, señalada con anterioridad.

En su respuesta, la autoridad señala que el servicio valida en oficina de partes el timbre electrónico que posee cada caución, constatando en la página web de la compañía aseguradora la validez y autenticidad de los documentos. Agrega que con el objeto de mejorar aún más el procedimiento de control, se instruirá a las direcciones regionales para que exijan la impresión del comprobante en línea de validación.

to b



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente indica que se acompaña instrucción relacionada a la materia, emitida por el Director Regional del Maule, sin embargo el documento no se encuentra en el expediente respectivo.

Por consiguiente, corresponde mantener íntegramente lo representado, hasta que se materialicen las medidas informadas y se acredite la respectiva instrucción, situación que será verificada en una próxima visita de seguimiento que efectúe este Organismo de Control.

9. Pago de subsidio diario de alimentación y traslado

Mediante la revisión de los libros de clases y las planillas de recepción de subsidios diarios, se pudo constatar que el control de asistencia difiere del pago de dicho estipendio, debido a que las OTEC pagaron por clases no asistidas y viceversa, lo cual denota una debilidad de control toda vez que le resta confiabilidad en la información para el cálculo de subsidio que debe ser liquidado por SENCE al final de la fase lectiva de los cursos.

A modo de ejemplo se identifican los siguientes

casos:

| CÓDIGO CURSO           | NOMBRE DEL ALUMNO | FECHA      | DETALLE                                                      |
|------------------------|-------------------|------------|--------------------------------------------------------------|
| MAS-CAP-0001-0001-002  | Jennifer Díaz     | 30-10-2014 | Se paga subsidio, pero en libro de clases está ausente.      |
| MAS-CAP-0001-0001-005  | Rebeca Valenzuela | 02-12-2014 | Se paga subsidio, pero en libro de clases está ausente.      |
| MAS-CAP-0001-0001-005  | María Salazar     | 05-12-2014 | Se paga subsidio, sin embargo, no firma libro de asistencia. |
| MAS-CAP- 0002-0014-002 | Andrea González   | 19-11-2014 | Se paga subsidio, sin embargo, no firma libro de asistencia. |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a documentación proporcionada por la Unidad de Administración y Finanzas del SENCE, Región del Maule.

Lo antes puntualizado denota una debilidad de control interno en la revisión y visación de las planillas de subsidio utilizadas para el pago, así como también vulnera lo establecido en los numerales 57 y 58 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, descrita en el cuerpo del informe, los cuales señalan que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno, debiendo con esto examinar y aprobar, cuando proceda, el trabajo encomendado a sus subordinados, situación que no se apreció en la especie.

La máxima autoridad indica que luego de una revisión exhaustiva, se constató que por un error administrativo se pagó un día de más a la alumna Andrea González, por consiguiente, solicitará a la OTEC la devolución del pago en un plazo máximo de treinta días.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Añade, que se instruirá a las Direcciones Regionales, para que apliquen un mayor control en la revisión de los procesos de pagos.

Sobre el particular, corresponde aceptar las acciones propuestas por el jefe de servicio, sin embargo, se mantiene la objeción hasta que se acredite la materialización de las medidas comunicadas, las que serán analizadas y verificadas en la fase de seguimiento respectiva.

10. Enmendaduras en los libros de clases

Se constataron deficiencias de control en el llenado del libro de clases, toda vez que existen enmendaduras y correcciones con lápiz corrector, vulnerando lo indicado en las instrucciones complementarias de ingreso de información al libro de clases y la resolución exenta N° 3.407, de 2014, que aprueba instructivo para la operación de cursos de capacitación en municipios.

Cabe agregar que la instrucción es clara en señalar que el libro no debe llevar enmendaduras y que los errores deben ser autorizados por SENCE.

A modo de ejemplo se detallan algunas falencias encontradas:

| CÓDIGO CURSO           | FECHA      | DETALLE                      |
|------------------------|------------|------------------------------|
| MAS-CAP-0002-0006-001  | 03-10-2014 | Borrado con lápiz corrector. |
| MAS-CAP-0002-0006-001  | 04-11-2014 |                              |
| MAS-CAP-0002-0006-001  | 17-12-2014 |                              |
| MAS-CAP- 0002-0012-001 | 17-11-2014 |                              |
| MAS-CAP- 0002-0012-001 | 03-12-2014 |                              |
| MAS-CAP- 0002-0012-001 | 05-12-2014 |                              |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a documentación proporcionada por la Unidad de Administración y Finanzas del SENCE, Región del Maule.

En su respuesta, la autoridad menciona que si bien las enmendaduras observadas, habían sido autorizadas por supervisores del SENCE, se reiterará a los funcionarios las instrucciones respecto a la implementación y control de los libros de clases.

Lo señalado no permite desvirtuar lo objetado inicialmente, por lo que debe mantenerse, hasta que esa dirección regional demuestre que realizó las instrucciones indicadas precedentemente, y que ellas son implementadas por los funcionarios respectivos, lo que será corroborado en futuras auditorías sobre la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

### 1. Comprobantes de ingreso municipal

Se constató que el pago por convenio realizado con la Municipalidad de Linares durante el año 2014, relacionado con el desarrollo de cursos del programa "Más Capaz", se efectuó el día 19 de agosto de 2014 por un monto de \$168.750.000, sin embargo, la entidad edilicia rindió con dos comprobantes de ingreso, uno de ellos, por \$100.000.000, elaborado el 17 de noviembre de 2014, evidenciando un desfase en el reconocimiento de los recursos de cincuenta y nueve días.

Lo anterior infringe lo señalado en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, respecto de que las transacciones y hechos significativos deben registrarse inmediatamente y ser debidamente clasificados.

Sobre el particular, la autoridad edilicia no emitió pronunciamiento que permita superar lo recientemente objetado, por lo que se mantiene la referida situación, debiendo dicho municipio, en lo sucesivo, procurar emitir los comprobantes de ingreso seguidamente de la recepción de los recursos transferidos por el servicio, dando cabal cumplimiento a las normativas de control precitadas.

Por otra parte la dirección del SENCE indica que carece de facultades para objetar los procedimientos administrativos realizados por los municipios, sin perjuicio de ello, se reiterará a las entidades edilicias la necesidad de dar cabal cumplimiento a la resolución anteriormente referida, específicamente en lo relacionado con la ejecución de los programas SENCE.

Al respecto, es dable señalar que a la dirección regional le corresponde solicitar los comprobantes de ingreso, oportunamente a los municipios, por lo que en futuros programas tendrán que velar porque estos se ajusten a las instrucciones vigentes que regulan la materia, aspecto que será comprobado en una próxima fiscalización.

### 2. Enmendaduras en libro de clases

a) Se confirma que el libro de asistencia no es controlado con prolijidad al momento de ser llenado, toda vez que se acreditan firmas en registros de asistencia de alumnos, pero a la vez, el mismo día aparece la inscripción "A" que indica ausencia en la sala de clases, denotando debilidades de control que restan confiabilidad a la información contenida en los instrumentos de verificación del curso, a saber:

| CÓDIGO CURSO          | NOMBRE DEL ALUMNO | FECHA      | DETALLE                                                 |
|-----------------------|-------------------|------------|---------------------------------------------------------|
| MAS-CAP-0001-0001-002 | Jessenia Urrutia  | 29-10-2014 | Día con firma del alumno y con registro "A" de ausente. |
| MAS-CAP-0001-0001-002 | Pamela Veliz      | 14-11-2014 | Día con firma del alumno y con registro "A" de ausente. |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| CÓDIGO CURSO           | NOMBRE DEL ALUMNO | FECHA      | DETALLE                                                 |
|------------------------|-------------------|------------|---------------------------------------------------------|
| MAS-CAP-0001-0001-002  | Erika Pozo        | 17-11-2014 | Día con firma del alumno y con registro "A" de ausente. |
| MAS-CAP- 0001-0001-005 | Yolanda Fuentes   | 30-10-2014 | Día con firma del alumno y con registro "A" de ausente. |
| MAS-CAP- 0001-0006-005 | Rodrigo Salinas   | 28-11-2014 | Día con firma del alumno y con registro "A" de ausente. |
| MAS-CAP- 0002-0013-001 | Rodrigo Mejías    | 08-10-2014 | Día con firma del alumno y con registro "A" de ausente  |
|                        |                   | 20-10-2014 | Día con firma del alumno y con registro "A" de ausente  |
|                        |                   | 28-10-2014 | Día con firma del alumno y con registro "A" de ausente  |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a documentación proporcionada por la Dirección del SENCE, Región del Maule.

En su contestación, la autoridad expresa que de acuerdo a las bases administrativas de los programas, la revisión de los libros de clases se efectúa al momento de ejecutarse las supervisiones o al concluir la fase lectiva, específicamente, para efectos de liquidar el curso, ya que es en ese momento cuando el libro ingresa al SENCE para su revisión. Agrega que cuando la información contenida en el libro no es concordante, se efectúan los descuentos correspondientes, de tal manera se eliminan los pagos indebidos.

Agrega además que, de los seis casos descritos en el preinforme, cinco de ellos fueron solucionados mediante el descuento correspondiente, y en el restante, la enmendadura se encontraba autorizada por el supervisor del SENCE.

Sobre el particular, cabe indicar que lo reprochado originalmente apunta al hecho de la falta de control sobre el llenado de los libros de clases e inobservancia de la normativa que lo regula. Por consiguiente, si bien, los argumentos referidos por el servicio son considerados como una buena práctica, no permiten desvirtuar la materia objetada, debiendo esa autoridad adoptar las medidas administrativas necesarias que permitan dar una mayor confiabilidad a la información aportada por los libros de clases, materia que será validada en una próxima fiscalización que efectúe esta Contraloría Regional.

b) De la revisión de las rúbricas registradas por los alumnos en el libro de clases, específicamente en la asistencia, se constató la existencia de firmas que no son coincidentes, a pesar de ser registradas por un mismo alumno, según lo siguiente:

910



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

| CÓDIGO CURSO           | NOMBRE DEL ALUMNO | FECHA                                        | DETALLE                                                                      |
|------------------------|-------------------|----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| MAS-CAP-0001-0001-005  | Marcela Romero    | 27-11-2014                                   | Firma no es coincidente con registros previos y posteriores del mismo libro. |
| MAS-CAP-0001-0001-005  | Michelle Bravo    | 25-11-2014                                   | Firma no es coincidente con registros previos y posteriores del mismo libro. |
| MAS-CAP-0001-0001-005  | Maria Acuña       | 1 al 6 de Dic. 2014                          | Firma no es coincidente con registros previos y posteriores del mismo libro. |
| MAS-CAP- 0001-0006-005 | Carlos Castro     | 07-11-2014                                   | Firma no es coincidente con registros previos y posteriores del mismo libro. |
| MAS-CAP-0001-0007-003  | Solange Albornoz  | 26-09-2014 y del 3 al 15 de octubre de 2014. | Firma no es coincidente con registros previos y posteriores del mismo libro. |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a documentación proporcionada por la Dirección del SENCE, Región del Maule.

Al efecto, referente a lo comprobado en los citados literales corresponde recordar que la resolución exenta N° 1.485, de 1996, mencionada en el cuerpo del presente documento, señala como norma general de control, que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, situación que no aconteció en la especie.

Sobre lo descrito, el servicio advierte que son rechazadas las rúbricas completamente diferentes, sin embargo, cuando las firmas no coinciden con exactitud y se demuestra la existencia de trazos similares, éstas son aceptadas. Esta última situación afecta a cuatro de los cinco casos expuestos y en lo referido al registro de la alumna Solange Albornoz del día 26 de septiembre de 2014, fue autorizada, toda vez que se evidenció un error en el lugar donde estampó su rúbrica.

Analizada la contestación, procede mantener lo observado, toda vez que los argumentos esgrimidos no aportan antecedentes que desvirtúen lo planteado, por lo que esa dirección regional deberá aportar la documentación que permitan acreditar la asistencia a clases de los alumnos anteriormente referidos, situación que será analizada en la etapa de seguimiento del presente informe final.

### 3. Pago de subsidio diario de alimentación y traslado

a) Se constató que existen pagos de subsidio diario contemplado en el programa "Más Capaz" a alumnos ausentes, de acuerdo al registro de asistencia del libro de clases.

Lo anterior, denota la inobservancia de lo dispuesto en el párrafo segundo del acápite 2.3 Subsidios de la resolución exenta N° 3.407, de 2014, que aprueba instructivo para la operación de cursos de capacitación en municipios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A modo de ejemplo, se puede señalar que en el curso código MAS-CAP0002-0023-003, se presenta el caso del alumno Sebastián Grez Sepúlveda, quien aparece firmando la planilla de recepción de subsidio los días 17 al 26 de noviembre, en circunstancias que en formulario resumen de la fase lectiva, que se utiliza para la liquidación de los cursos, se indica que el referido alumno abandona el curso el 16 de octubre de 2014, evidenciándose el cobro irregular de siete subsidios por un total de \$21.000.

A mayor abundamiento cabe manifestar que la firma suscrita en las planillas cuestionadas no se condice con la rúbrica estampada en el libro de clases y en la cédula de identidad.

Al respecto, la Municipalidad de Linares señala que el alumno presentó una asistencia irregular, ausentándose por períodos prolongados, situación por la cual se dejó constancia en el libro de clases, que se encuentra en poder de la Dirección Regional del SENCE. Asimismo, confirma que el registro de firmas del alumno por pagos de subsidios difiere uno de otro, como también con la cédula de identidad.

Por otra parte, el SENCE responde que reforzará la instrucción referida al cumplimiento de los procedimientos de los programas señalados en las bases administrativas. Agrega que, en relación al alumno aludido, el servicio cometió un error al ingresar la fecha de abandono de las clases, toda vez que el alumno efectivamente se retiró el 26 de noviembre.

En virtud de lo señalado por ambas instituciones, cabe consignar que no se aceptan los fundamentos aportados, toda vez que, el error de ingreso de fechas de abandono demuestran que el sistema de control para pago de los subsidios es vulnerable y su información es poco confiable. Además, el servicio no se refiere a la objeción relacionada con la diferencia de rúbrica del alumno en cuestión, por ende, corresponde mantener lo representado hasta que se corrobore que se implementaron medidas tendientes a resarcir los hechos observados, circunstancias que serán verificadas en la etapa de seguimiento del presente informe final.

b) Mediante la revisión de la documentación contenida en las carpetas de los cursos códigos: MAS-CAP-0002-0006-001; MAS-CAP-0002-0007-001 y MAS-CAP-0002-0012-001, todos desarrollados por la Municipalidad de Talca, no se encuentra la totalidad de las planillas de recepción de subsidios, por lo que no fue posible verificar la exactitud de los montos pagados.

En la respuesta del servicio se acompañan copias de las planillas de asistencia a cada uno de los cursos anteriormente indicados.

Sobre el particular, este Organismo de Control procedió a revisar los antecedentes proporcionados, cotejándolos con el Formulario Resumen de la Fase 1, evidenciándose que en el curso MAS-CAP-0002-0007-001 impartido en el Liceo Diego Portales de Talca se liquidaron subsidios diarios a doña Laura Bravo Méndez y doña Lidia Muñoz Martínez por veinticinco y cincuenta y seis días, respectivamente. Sin embargo, las planillas de control de recepción de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

subsidios, registra una asistencia de veintitrés días para la señora Bravo Méndez y de cincuenta y ocho días para la señora Muñoz Martínez.

Lo anterior, ratifica que los procedimientos de control presentan debilidades en relación a la exactitud de los valores ahí registrados.

Por consiguiente, corresponde mantener la observación formulada, debiendo la entidad fortalecer los procedimientos utilizados para el cálculo de las liquidaciones finales de los subsidios entregados a los beneficiarios, instancia que se verificará en futuras auditorías.

4. Supervisión de los cursos

4.1. Cursos año 2014

El acápite 2.10.4 de la resolución exenta N° 2.947, de 2014, que aprueba las condiciones administrativas y técnicas para la ejecución del programa "Más Capaz" año 2014 desarrollados por las OTEC del Registro Especial, señala que los cursos deberán ser supervisados a lo menos tres veces, a saber: cuando se inicie el curso, cuando lleve un 50% de ejecución y con antelación al término de la capacitación.

Al respecto, cabe señalar que de la revisión documental se acreditó lo siguiente:

a) El Encargado Regional del Programa o Supervisor del SENCE no realizó todas las fiscalizaciones que se requieren, conforme se indica en los párrafos precedentes, ya que se corroboró que los cursos códigos MAS-CAP- 001- 0007- 002 y MAS-CAP- 001- 0007- 004, desarrollados por la Fundación de Capacitación del Maule, fueron supervisados una y dos veces respectivamente.

La máxima autoridad reconoce que los cursos mencionados no presentan las tres supervisiones conforme lo exigen las bases del programa, sin perjuicio de ello indica que todos los cursos cuentan con a lo menos una supervisión y fiscalización.

Agrega que en los llamados a cursos posteriores no existe la obligatoriedad de realizar algún número de supervisiones, según consta en la resolución exenta N° 4.121, de 6 de octubre de 2015.

Analizado lo antedicho y teniendo en cuenta que lo representado corresponde a un hecho consolidado, que no es susceptible de ser enmendado, debe mantenerse lo formulado inicialmente, debiendo ese servicio implementar controles que permitan dar observancia a la normativa que regula los diversos programas de capacitación, lo que será comprobado en próximas fiscalizaciones.

b) De la documentación adjunta en las carpetas de los cursos, no se encontraban copias de todas las actas de fiscalizaciones realizadas, según se indica en libro de clases.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe consignar que las referidas actas contienen el detalle de las observaciones encontradas en la supervisión y por consiguiente son necesarias para verificar posteriormente la subsanación de las falencias detectadas.

Al respecto, los proyectos en cuestión corresponden a los seis que a continuación se detallan: MAS-CAP-0002-0014-002; MAS-CAP-0002-0023-003; MAS-CAP-0001-0006-004; MAS-CAP-0001-0007-001; MAS-CAP-0001-0007-002; MAS-CAP-0001-0007-004.

En su respuesta, el servicio remite copia de las actas de supervisión y de fiscalización realizadas a los cursos antes referidos, indicando que estas se conservan en el expediente y no en las carpetas de los cursos, situación que permite dar por subsanado lo representado en la especie.

#### 4.2. Cursos año 2015

a) Las bases que reglamentan la ejecución de la línea regular del programa "Más Capaz" para el año 2015, establecen que las Direcciones Regionales serán las encargadas de ejecutar y controlar, en el ámbito de sus competencias, dicho programa, verificando que se realice correctamente conforme a los contenidos de cada uno de los planes formativos requeridos y especificados en la selección de cursos realizada por el SENCE, como asimismo que se entreguen correctamente y a tiempo los demás servicios (componentes) y beneficios y/o aportes que contempla.

Agregan que el SENCE, podrá supervisar las veces que estime conveniente, la ejecución del programa en cada región en que éste se ejecute. El supervisor podrá visitar los lugares donde se realicen las actividades del curso, donde se entregue el servicio de cuidado infantil, como asimismo los demás servicios (componentes y subcomponentes), además de controlar los procesos, debe obtener retroalimentación respecto a la ejecución del curso.

En atención a lo antedicho, cabe observar que de la revisión de los documentos contenidos en la carpeta del curso código MCR-15-01-07-0875-1 no se encontraron las actas de supervisión, que acrediten su realización. Por consiguiente, no se estaría cumpliendo la obligación de controlar la ejecución del programa, requerida en primer párrafo del presente literal.

En síntesis, la respuesta del servicio señala que el referido curso fue fiscalizado el 5 de octubre de 2015, por consiguiente, a través de dicha acta se acredita el cumplimiento de la obligación precedentemente indicada.

Sobre el particular, cabe consignar que la inspección antes referida se gestó con posterioridad a la entrega de actas de fiscalizaciones que a principios de septiembre de 2015 realizó el equipo auditor de esta Contraloría Regional. En virtud de ello, y analizados los nuevos antecedentes aportados por el servicio, se subsana lo objetado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) En lo que respecta a la inspección ocular, la normativa que regula los cursos en revisión del año 2015, señalan entre otros, que el SENCE, podrá realizar inspecciones antes del inicio de los cursos y durante la ejecución de éstos, para corroborar que efectivamente todo lo indicado por el ejecutor en su propuesta se esté cumpliendo a cabalidad, como asimismo verificar las condiciones en que el servicio de cuidado infantil está siendo impartido por el ejecutor.

Al efecto, se constató que en los cursos códigos MCR-15-01-07-2056-1, MCR-15-01-07-2373-1 y MCR-15-01-07-2364-1, las actas de inspección ocular se encuentran incompletas, omitiéndose el registro relacionado al tipo de establecimiento, nombre del capacitador, dirección, instalaciones e infraestructura, entre otros.

En su respuesta, la autoridad reconoce lo observado y justifica la situación debido a la carencia de funcionarios en la dirección regional, por consiguiente se permitió que la infraestructura de los establecimientos no fuera visitada. Agrega que se instruirá para que, en lo sucesivo, se dé cumplimiento a lo establecido en las bases administrativas, sobre inspecciones oculares.

En virtud de lo expuesto y considerando que los argumentos esgrimidos no aportan mayores antecedentes, corresponde mantener la observación, debiendo esa autoridad procurar dar cabal cumplimiento a las exigencias establecidas en la normativa atinente a la inspección ocular realizada a los cursos de capacitación, situación que será analizada en futuras auditorías a la materia.

5. Seguro por accidentes del alumno

a) Se comprobó la inexistencia de seguros contratados para los alumnos del curso MCR-15-01-07-1253-1, toda vez que la fase lectiva se extendió por una semana y el seguro no fue actualizado, quedando los alumnos y sus respectivos hijos sin la cobertura de accidentes que exige la resolución N° 381, de 2015, que aprueba normas y procedimientos de la línea regular del programa "Más Capaz".

A mayor abundamiento, se corroboró que el correo electrónico con la planilla del detalle de alumnos, remitida a la compañía aseguradora GEA International no fue recepcionada conforme, de acuerdo al procedimiento interno que establece el SENCE, para ello se llamó al centro telefónico de la aseguradora, consultando si algunos alumnos estaban en la base de datos que ellos disponen, confirmándonos la inexistencia en la referida base de datos.

Por consiguiente se habría generado una "exclusión" de la cobertura de la póliza N° 000531-000, donde señala que no será asegurado "el afiliado que no se encuentre en la base de riesgo proporcionada por el SENCE".

En su contestación, la autoridad confirma que durante los años 2014 y 2015 se presentaron diversos inconvenientes en la entrega del servicio por parte de la compañía GEA Internacional, por ello, para el período



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2016 – 2017 se ha suscrito un nuevo contrato con la compañía Chubb de Chile Seguros Generales, los cuales gestionarán la carga de datos de beneficiarios a asegurar.

Agrega que dentro de los nuevos procedimientos implementados se contempla la generación de un instructivo operativo del seguro contra accidentes personales, el que será enviado a todos los directores regionales y sus respectivos equipos. Cabe consignar que entre las indicaciones que trae el referido explicativo se menciona que los organismos ejecutores deben presentar formularios y planillas con el listado de los beneficiarios en los plazos correspondientes del programa, asimismo se describen las responsabilidades de los encargados regionales, incluyendo entre otras, el deber de visar los formularios e ingresar las planillas con los cambios o modificaciones de los cursos.

Sobre el particular, si bien se aceptan las acciones arbitradas por el servicio, no es posible subsanar el alcance formulado, toda vez que los hechos descritos constituyen una falta del funcionario encargado de asegurar a los alumnos de cada curso, razón por la cual, corresponderá a la Dirección Regional del SENCE instruir un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas en las irregularidades que indica, debiendo remitir a esta Contraloría Regional en un plazo de quince días hábiles, el acto administrativo que lo instruye.

Adicionalmente, ese servicio deberá velar por el cumplimiento de los procedimientos que regulan la inclusión de alumnos a las pólizas contratadas, situación que será verificada en futuras fiscalizaciones que realice este Órgano Contralor.

b) De la revisión de las carpetas que contienen los antecedentes de los cursos contratados, se evidenció la inexistencia del correo electrónico remitido por la compañía aseguradora, donde se acredite la recepción conforme de la nómina de alumnos que deben ser salvaguardados acorde a las coberturas de la póliza contratada. El detalle de los casos observados se encuentra en el anexo N° 1.

La autoridad responde que en el proceso de seguro de accidentes de los años 2014 y 2015 no era exigible que los correos de confirmación de la compañía aseguradora quedaran dentro del expediente del curso, solo era necesaria la respuesta automática que señala "La base ha sido recibida y cargada".

Añade en su misiva, que para los años 2016 y 2017, la contraparte técnica del SENCE tendrá acceso directo al sistema de carga de bases de datos donde podrá revisar, comprobar y realizar gestiones con las planillas allí cargadas.

Analizados los argumentos, cabe consignar que la respuesta automática indicada por la autoridad y el correo electrónico emitido por la aseguradora, observado por este Organismo Contralor, son el mismo documento, por consiguiente corresponde señalar que la contestación del servicio no aporta mayores antecedentes que permitan desvirtuar la situación advertida, por ello se mantiene lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

reprochado, razón por la cual se deberá acreditar con dicho antecedente, que los alumnos de los cursos descritos en el anexo N° 1, se encontraban asegurados, hecho que se verificará en la fase de seguimiento que realice esta Contraloría Regional.

Por su parte, corresponderá incorporar la observación y sus antecedentes al procedimiento disciplinario requerido en párrafos precedentes sobre la materia.

c) Se confirmó la presencia de alumnos que inician las clases sin estar asegurados contra accidentes, toda vez que los correos electrónicos enviados a la compañía de seguros con nómina de alumnos son cursados en fechas posteriores al inicio de las clases.

Sobre el particular, el procedimiento de "Información y Carga de Base de Datos de Asegurados", instruye a los funcionarios del SENCE que la remisión de los correos señalados debe ser realizada en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas después de visado y aprobado el Acuerdo Operativo del curso.

A su vez, las resoluciones que regulan la realización de los cursos en revisión, es decir, las N°s 2.947 y 3.407, ambas de 2014 y la 382 de 2015, indican en los puntos 3.10.1 y 6.2.1, respectivamente, que el acuerdo operativo debe ser presentado en SENCE a lo menos dos días antes del inicio del curso.

Los antecedentes de los cursos que se inician sin seguro se describen en anexo N° 2.

En síntesis, la respuesta del servicio confirma que los plazos para informar son los mismos establecidos en las bases administrativas y técnicas de cada programa. Asimismo, agrega, que durante los años 2014 y 2015 no existió un instructivo para funcionarios del SENCE que señale los procedimientos a seguir en materia de seguro contra accidentes personales. Sin perjuicio de ello, añade que dicha situación se encuentra contemplada en el actual Instructivo Operativo del Seguro.

En virtud de que la autoridad ratifica lo objetado, procede mantener lo objetado, debiendo adoptar las medidas administrativas tendientes a exigir, en lo sucesivo, que todos los alumnos se encuentren asegurados contra accidentes personales, materia que será validada en una próxima fiscalización que efectúe esta Entidad de Control.

Al efecto, cabe indicar, que la institución deberá incorporar la observación y sus antecedentes al sumario administrativo requerido en párrafos precedentes sobre la materia.

d) En cursos realizados en el año 2014, se constató que se asegura a alumnos que no están matriculados en las disciplinas que se indica.

907



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

d.1) Al respecto, del curso código MAS-CAP-0002-0023-001 se observó que de la nómina remitida a la compañía de seguros, ocho alumnos no corresponden a la clase, toda vez que tampoco son parte de la asistencia diaria en el libro de clases.

A mayor abundamiento, de los antecedentes tenidos a la vista, no fue posible corroborar que tal situación fuera regularizada por el servicio fiscalizado, evidenciando que las clases se efectuaron con ocho alumnos sin seguro contra accidentes.

d.2) Por otra parte, se confirmó que el curso código MAS-CAP-0002-0023-003, presenta una omisión similar a la señalada en los párrafos precedentes, toda vez que se acredita que tres alumnos no tienen relación con el curso.

Posteriormente, la Dirección Regional del SENCE constató el error y remitió la nómina con las correcciones pertinentes, sin embargo, se determinó que producto del error, durante gran parte del mes de septiembre de 2014, hubo tres alumnos sin cobertura de seguros de accidentes.

| CURSO                 | ALUMNO ASEGURADO QUE NO PERTENECE AL CURSO | ALUMNO SIN SEGURO QUE SI PERTENECE AL CURSO |
|-----------------------|--------------------------------------------|---------------------------------------------|
| MAS-CAP-0002-0023-001 | Yamile Espinace Badilla                    | María Fuentes Fuentes                       |
| MAS-CAP-0002-0023-001 | Marcela Ávila González                     | Alicia Rosales Vásquez                      |
| MAS-CAP-0002-0023-001 | Mitzy Pérez Rosales                        | María Carreño Ortega                        |
| MAS-CAP-0002-0023-001 | Jeimmy Urrutia Vásquez                     | Francisca Bustamante Bascuñan               |
| MAS-CAP-0002-0023-001 | Nataly Olivero Poblete                     | Elizabeth Castro Muñoz                      |
| MAS-CAP-0002-0023-001 | Sara Millar Muñoz                          | Bernardita Contreras Acuña                  |
| MAS-CAP-0002-0023-001 | Solange Faúndez Castillo                   | María Quijano Troncoso                      |
| MAS-CAP-0002-0023-001 | Francia Peñailillo Serra                   | Guisella Retamal Quijano                    |
| MAS-CAP-0002-0023-003 | Josué Rojas Quidenao                       | Noelia Ayala Santander                      |
| MAS-CAP-0002-0023-003 | Rickter Hidalgo Maureira                   | Israel Norambuena Villalobos                |
| MAS-CAP-0002-0023-003 | Nicolas Moya Cabezas                       | Rodrigo Pacheco Rivas                       |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a documentación proporcionada por la Dirección del SENCE, Región del Maule.

En su respuesta, la entidad fiscalizada reconoce como error administrativo los hechos reprochados y agrega que se reiterará a los funcionarios la instrucción de velar por el cumplimiento de las bases administrativas y envía por correo electrónico instructivo sobre la materia.

Sin perjuicio de aceptar las medidas informadas, se mantiene la observación formulada, toda vez que se trata de un hecho consumado, sin perjuicio de ello, en lo sucesivo, la entidad tendrá que adoptar las acciones necesarias con el propósito de asegurar la implementación y cumplimiento de las medidas arbitradas al efecto, para evitar reiteraciones de lo sucedido, situación que será verificada en futuras auditorías que realice este Organismo Fiscalizador.

9/6



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Adicionalmente, la materia observada debe ser incorporada en el sumario administrativo que fue ordenado instruir a ese servicio en la letra a) del presente numeral.

6. Supervisión de los cursos realizada por organismo capacitador

Las resoluciones exentas N°s 4.106 y 4.177, ambas de 2014, que aprueba el convenio suscrito entre el SENCE y la Municipalidad de Linares y Curicó, respectivamente, señalan en la letra i), del artículo quinto, que el municipio deberá supervisar a lo menos, en una ocasión los cursos y velar por la correcta ejecución de los mismos, sin embargo, en la revisión de las carpetas que contienen los antecedentes relacionados a los cursos mencionados en cuadro adjunto, se constató que ninguno cuenta con la referida supervisión.

| CÓDIGO CURSO          | NOMBRE CURSO                                                   |
|-----------------------|----------------------------------------------------------------|
| MAS-CAP-0002-0014-002 | Act. Aux. de contabilidad general y tributaria                 |
| MAS-CAP-0002-0014-003 | Servicios de información turística                             |
| MAS-CAP-0002-0023-001 | Servicios de piso en recintos de alojamiento                   |
| MAS-CAP-0002-0023-002 | Servicios de recepción de pasajeros en recintos de alojamiento |
| MAS-CAP-0002-0023-003 | Soldadura al arco eléctrico sistema MIG/TIG                    |
| MAS-CAP-0002-0016-002 | Cuidado y atención de enfermos                                 |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a documentación proporcionada por la Dirección del SENCE, Región del Maule.

La autoridad expresa que en cada recinto educacional existía un coordinador a cargo de la supervisión diaria de los cursos y del pago de subsidios a los alumnos. Añade que, dicha persona actúa como nexo con el SENCE posibilitando de esta manera la fiscalización de los programas aun cuando no se dejó constancia escrita de la misma. Agrega además, que se instruirá a los funcionarios para que soliciten el respectivo documento verificador de cumplimiento de dicha exigencia.

Por su parte, la Municipalidad de Curicó en sus descargos, respecto de los cursos que le afectan, señala que si bien se hicieron más de las supervisiones exigidas, la coordinadora del programa "Más Capaz" de esa entidad edilicia desconocía la obligatoriedad de completar y entregar un formulario de respaldo con las fiscalizaciones ejecutadas.

Sobre el particular, la autoridad edilicia de Linares no emitió pronunciamiento alguno que permita superar lo recientemente objetado.

Considerando las mencionadas respuestas y que lo representado corresponde a hechos consolidados, concierne mantener la observación, toda vez que los argumentos esgrimidos no aportan mayores antecedentes a la materia objetada, por lo que esa dirección regional deberá procurar dar cabal cumplimiento a las exigencias establecidas en la normativa atinente al desarrollo de los cursos de capacitación, lo que será analizado en futuras fiscalizaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7. Entrega de materiales a los alumnos

Mediante el instructivo para la operación de cursos de capacitación en municipalidades a través de Liceos Técnico Profesionales, se hace exigible la entrega de útiles y materiales a los participantes, debiendo dejar constancia de ello, a través de un acta que debe ser firmada por ambas partes.

Atendido lo anterior, de la revisión de los antecedentes contenidos en las carpetas de los cursos, se verificó que en ocho programas no existe la referida acta, a saber:

| CÓDIGO CURSO          | MODALIDAD                         | PROVEEDOR                                 |
|-----------------------|-----------------------------------|-------------------------------------------|
| MAS-CAP-002-0006-001  | Más Capaz 2014 Liceo Tec. Prof.   | Complejo Javiera Carrera                  |
| MAS-CAP-002-0007-001  | Más Capaz 2014 Liceo Tec. Prof.   | Diego Portales                            |
| MAS-CAP-0002-0023-001 | Más Capaz 2014 Liceo Tec. Prof.   | Liceo Irineo Badilla                      |
| MAS-CAP-0002-0023-002 | Más Capaz 2014 Liceo Tec. Prof.   | Liceo Irineo Badilla                      |
| MAS-CAP-0002-0023-003 | Más Capaz 2014 Liceo Tec. Prof.   | Liceo Irineo Badilla                      |
| MAS-CAP-0002-0016-002 | Más Capaz 2014 Liceo Tec. Prof.   | Instituto Inglés                          |
| MAS-CAP-0001-0001-002 | Más Capaz 2014 OTEC Reg. Especial | Asociación de Capacitación del Maule      |
| MAS-CAP-0001-0006-005 | Más Capaz 2014 OTEC Reg. Especial | Fundación de Beneficencia Ludovico Rutten |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a documentación proporcionada por la Dirección del SENCE, Región del Maule.

En relación a lo observado, en su respuesta el servicio reconoce la existencia de un error administrativo al no exigir el acta de entrega de materiales, sin perjuicio de las validaciones que se realizaron en la etapa de supervisión de los cursos. Agrega que instruirá a los funcionarios y a los órganos técnicos a fin de corregir los referidos errores en la ejecución de futuros cursos.

Por otra parte, la Municipalidad de Curicó indica que en lo referente al curso MAS-CAP-0002-0016-002, desarrollado por dicha corporación que la responsabilidad de envío a SENCE del acta de entrega de materiales es de la Coordinadora Académica, doña Gloria Fuentes Valdés, quien hizo efectivo el envío de la documentación en cuestión. Sin embargo, la entidad edilicia no adjunta los antecedentes respaldatorios que acrediten la situación planteada.

A su vez, la Municipalidad de Linares señala que tuvo dificultades para la entrega de materiales y equipamiento, específicamente con el otorgamiento de los delantales y uniformes, la cual se hizo efectiva al final del curso. Sin perjuicio de ello, adjunta copia de las actas de entrega de los implementos.

Considerando que se trata de hechos consumados, este Organismo de Control mantiene el reproche realizado debiendo esa entidad adoptar los mecanismos de control necesarios para velar, en lo sucesivo, por el cumplimiento efectivo de la normativa que rige la materia, lo cual será corroborado en una próxima auditoría que realice esta Contraloría Regional.

*[Handwritten signature]*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8. Encuestas de satisfacción

Tanto la resolución exenta N° 3.407, de 2014, que aprueba el instructivo para la operación de cursos de capacitación en municipalidades a través de Liceos Técnico Profesionales y la resolución exenta N° 2.947 de la misma anualidad, que aprueba las condiciones administrativas y técnicas para la ejecución del programa "Más Capaz" año 2014 desarrollados por las OTEC del Registro Especial, exigen la aplicación de encuestas de satisfacción por parte del organismo capacitador a los participantes del programa. Sin embargo, de la revisión de antecedentes, no se pudo acreditar la existencia de dicha encuesta en ninguno de los diecinueve cursos del año 2014, seleccionados en la muestra.

La Municipalidad de Curicó, en su contestación señala que SENCE no le proporcionó ni exigió un formato de encuesta de satisfacción para aplicarla a los alumnos. Agrega que esa entidad edilicia se rige bajo los requerimientos y supervisión que realiza el referido servicio público.

Por su parte, la Municipalidad de Linares indica que consultados los profesores que realizaron los cursos, ellos reconocen que se realizaron las mencionadas encuestas, sin embargo, no se dejó copia de los citados cuestionarios.

En ese mismo orden de ideas, el SENCE expone que durante el año 2014 desarrollaron y ejecutaron un sistema de evaluación de satisfacción usuaria, con el fin de disponer de un insumo con mayor validez metodológica para la medición de los distintos atributos de intervención. Sin perjuicio de lo anterior, agrega que la aplicación de encuestas por parte de los organismos técnicos, exigidas en bases administrativas del programa, deberían estar adjuntas a los expedientes de cada curso que conservan las respectivas instituciones capacitadoras.

En virtud de las respuestas proporcionadas por las instituciones antes descritas, cabe indicar que ellas no aportan nuevos antecedentes que permitan desvirtuar lo observado, por consiguiente este Organismo de Control debe mantener los alcances formulados, correspondiendo a la dirección del SENCE fortalecer sus procedimientos de control relacionado con el cumplimiento de la aplicación de encuestas de satisfacción a los alumnos, ejecutado por los organismos técnicos, para que en lo sucesivo, este tipo de situaciones no se vuelvan a repetir, lo que será validado por este Órgano Contralor en futuras fiscalizaciones.

9. Certificación de competencias laborales

El numeral 2.5, de la resolución exenta N° 3.407, de 2014, que aprueba el instructivo para la operación de cursos de capacitación en municipalidades a través de Liceos Técnico Profesionales, versa sobre la "Certificación de Competencias Laborales", y establece que los organismos capacitadores deben informar sobre los eventuales alumnos que presentan las condiciones para ingresar a un proceso de certificación de sus competencias, bajo la tutela de Chile Valora.

Al respecto, se constató que en las carpetas de antecedentes de los proyectos del año 2014, no existen documentos que acrediten que,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

tanto los municipios como los organismos técnicos hayan informado al SENCE sobre los alumnos que podrían ser certificados por la institución recientemente definida.

La máxima autoridad regional del servicio indica que la responsabilidad de certificación de las competencias laborales corresponde a Chile Valora y que la referida autorización puede ser obtenida por todos los estudiantes aprobados por SENCE.

Asimismo, señala que las bases de los programas "Más Capaz" en ejecución el presente año 2016, considera establecer dos mecanismos de acceso al proceso de certificación, a saber: a través del mecanismo de apoyo sociolaboral otorgado por el organismo ejecutor y por medio de la difusión que efectúe SENCE sobre la materia.

En consideración a que lo planteado por el servicio no aporta nuevos antecedentes que permitan desvirtuar lo observado, corresponde a esta Entidad de Control mantener íntegramente lo reprochado, hasta que el SENCE demuestre con documentación fehaciente que los organismos capacitadores informaron sobre eventuales alumnos que cumplirían con las condiciones para ingresar a un proceso de certificación, situación que será comprobada en la etapa de seguimiento del presente informe final.

10. Requisitos de postulación

10.1 Año 2014

Las bases del programa "Más Capaz" para el año 2014, señalan, entre otros, que podrán postular a los cursos los jóvenes (hombres y mujeres) cuyas edades se encuentren entre los 18 y 29 años de edad. También podrán hacerlo las mujeres entre 30 y 60 años de edad y excepcionalmente los jóvenes de 16 y 17 años con responsabilidad parental.

Al efecto, se verificó lo siguiente:

a) La vigencia del carnet de identidad es uno de los requisitos que deben cumplir los alumnos al momento de postular a los cursos en que desean participar. Sin embargo, se comprobó que la alumna María Inés Abaca Terzi, del curso código MAS-CAP-002-0016-002, postuló con una cédula que tiene fecha de vencimiento 24 de octubre de 2012.

b) En la carpeta de antecedentes del curso MAS-CAP-001-0006-005, no se evidenció la existencia de una copia de la cédula de identidad de los alumnos Felipe Aranda Ramírez, Eduardo Cuevas Mella y Aníbal Ovando Acevedo, por consiguiente no fue posible confirmar si dieron cumplimiento a los requisitos de edad y vigencia de la cédula para realizar la capacitación.

En su respuesta, la autoridad reconoce los hechos observados y se indica que no volverá a ocurrir en lo sucesivo ya que en las bases 2016 solamente se requerirá la validación efectuada por el SENCE vía web service con el Servicio de Registro Civil e identificación, SRCel.

go 4



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de ello, el servicio señala que realizó las validaciones de las vigencias de las cédulas de identidad y edades de los alumnos descritos, remitiendo planilla con fechas de vigencia y de nacimiento de los alumnos aludidos, donde se evidencia el cumplimiento de la exigencia de postulación.

Considerando que se trata de hechos consumados y que la autoridad no acompaña antecedentes oficiales que permitan desvirtuar lo representado, este Organismo de Control mantiene íntegramente el alcance formulado, debiendo esa entidad adoptar los mecanismos de control necesarios para velar, en lo sucesivo, porque los alumnos presenten su cédula de identidad vigente al momento de realizar la postulación, lo cual será corroborado en una próxima auditoría que realice esta Contraloría Regional.

#### 10.2. Año 2015

En el acápite 5.5 de las bases del primer concurso línea regular del programa "Más Capaz" año 2015, aprobadas por resolución exenta N° 382, de 2015, se establecen los requisitos que deben cumplir los postulantes a los cursos.

Sobre la materia, es menester indicar que en la presente auditoría se verificaron los rangos etarios de los postulantes, donde se detallan las siguientes condiciones:

- Jóvenes entre 18 y 29 años.
- Mujeres entre 30 y 64 años de edad, y
- Hombres y mujeres que estén cursando cuarto medio de la enseñanza media técnico profesional.

a) Al respecto, cabe observar que en el curso código MCR-15-01-07-2201-1, los alumnos Manuel Ramírez Guevara y Paola Figueroa Rodríguez, no cumplían con el requisito de mayoría de edad, toda vez que, a la fecha del inicio del curso, ambos tenían 17 años de edad. Además, no se adjunta documento que confirme que dichos alumnos cumplen algún requisito que les permita ser partícipes del referido curso.

En su respuesta el servicio adjunta certificados de estudios de los alumnos en cuestión, evidenciando que al momento de realizar el curso se encontraban cursando cuarto medio en el Liceo Técnico Profesional San Clemente – Entre Ríos.

En virtud de los nuevos antecedentes proporcionados por el servicio fiscalizado, este Organismo de Control procede a subsanar lo observado.

b) Adicionalmente, la vigencia de la cédula seguía siendo un requisito en las bases que regulan el programa, sin embargo, se evidenció que el alumno Luis Seguel Sandoval, se matriculó al curso código N° MCR-15-01-07-2099-2 con su cédula de identidad vencida desde el 24 de febrero de 2014.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su contestación, la autoridad se refiere a que efectivamente no se encontraba la cédula de identidad en la carpeta de antecedentes, no obstante se realizó una validación de edad y vigencia en virtud del convenio suscrito entre el SENCE y el Servicio de Registro Civil e identificación, adjuntando documentos que lo acreditarían.

Sobre el particular, cabe consignar que la respuesta proporcionada por el servicio fiscalizado no adjunta documentación de respaldo y los hechos indicados no se condicen con la naturaleza de lo observado, por consiguiente este Organismo de Control debe mantener el alcance formulado, correspondiendo a la autoridad fortalecer sus procedimientos de control relacionados con el cumplimiento de los requisitos de postulación de los alumnos, para que en lo sucesivo, este tipo de situaciones no se vuelvan a repetir, aspecto que será validado en futuras fiscalizaciones.

11. Registro de postulantes confirmados

Las citadas resoluciones exentas N<sup>os</sup> 3.407 y 2.947, ambas de 2014, hacen exigible al organismo capacitador el formulario N° 1, "Registro de Postulantes Conformados", el cual debe ir acompañado de copias de las cédulas de identidad vigentes de todos los postulantes incluidos en el referido formulario.

Sin embargo, se acreditó que en los cursos códigos MAS-CAP-0002-0023-001, MAS-CAP-0002-0016-002, MAS-CAP-001-0006-005, no se dio un cumplimiento cabal a la referida exigencia, toda vez que la información se encuentra incompleta.

A mayor abundamiento, en el curso código MAS-CAP-0002-0023-001 no se adjuntó ninguna copia de las cédulas de los alumnos postulantes.

En la respuesta de la dirección del SENCE se reconocen los hechos observados y agrega que sin perjuicio de ello se realizaron las validaciones de cumplimiento de requisitos a través del SRCel. Además, indica que se instruirá a los funcionarios sobre la aplicación de un mayor control de las carpetas de cada curso.

A su vez, en la contestación de la Municipalidad de Linares, se adjuntan fotocopias de las cédulas de identidad de los alumnos del curso código MAS-CAP-0002-0023-001, además, manifiestan que en su oportunidad, dichas copias si fueron remitidas al SENCE, en complemento al seguro de accidentes y formulario N° 1.

Sin perjuicio de lo anterior, este Organismo de Control, mantiene el alcance objetado, hasta que las carpetas de los cursos antes señalados cuenten con los antecedentes que generaron la presente observación, cuya existencia será analizada en la etapa de seguimiento del presente informe final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

12. Acta de inicio

Las bases que regulan los cursos desarrollados durante el año 2014, hacen exigible al organismo capacitador, la lectura y posterior suscripción del acta de inicio, en conjunto con todos los alumnos participantes del primer día de clases. Agrega que ante la carencia de quórum mayor al 80%, la clase deberá fijarse en una nueva fecha.

Al respecto, se confirmó que el acta suscrita el 15 de septiembre de 2014, por los alumnos del curso código MAS-CAP-0001-0006-005, presenta inconsistencias con la información contenida en el registro de asistencia del libro de clases ese mismo día, toda vez que, en clases aparecen ausentes los alumnos Felipe Aranda Ramírez y Edgardo Cancino Rojas, sin embargo, ellos están presente en el acta de inicio.

El servicio expone en su respuesta que instruirá a los funcionarios y organismos técnicos de capacitación respecto de la correcta forma de elaboración del acta de inicio de los cursos.

Si bien se aceptan las acciones arbitradas por la autoridad, procede mantener lo observado, por cuanto se trata de un hecho consumado que no es susceptible de corregir, debiendo en lo sucesivo la entidad, velar porque se confeccionen las respectivas actas, situación que será verificada en futuras auditorías que realice este Organismo Fiscalizador.

13. Inicio de las clases

a) Las bases del primer concurso línea regular programa "Más Capaz" 2015, aprobadas mediante resolución exenta N° 382, de 2015, del SENCE, establecen en el punto 6.2.1 que una vez que el OTEC tenga un mínimo de doce postulantes matriculados, deberá dar inicio al curso, el cual no podrá exceder de veintiún días corridos, contado desde la fecha de matrícula del último participante.

Agrega que una vez que el ejecutor tenga el número de postulantes matriculados necesario para el inicio del curso, deberá generar el Acuerdo Operativo en el sistema dispuesto por el servicio.

En relación con expuesto, se constató que en diez cursos no se pudo establecer la fecha de matrícula de los alumnos, toda vez que el compromiso firmado con los postulantes no contaba con el registro de la fecha de suscripción, a saber:

| CÓDIGO CURSO        | NOMBRE PROVEEDOR                                           |
|---------------------|------------------------------------------------------------|
| MCR-15-01-07-0901-1 | Profesionales de la Capacitación Procaz Limitada           |
| MCR-15-01-07-1639-1 | Consultora Capacitación y Desarrollo Educuer Limitada      |
| MCR-15-01-07-1670-1 | Instituto de Capacitación Profesional Limitada             |
| MCR-15-01-07-2099-1 | Sociedad de Capacitación Ebro Limitada                     |
| MCR-15-01-07-2099-2 | Sociedad de Capacitación Ebro Limitada                     |
| MCR-15-01-07-2116-1 | Sociedad de Servicios de Educación y Capacitación Limitada |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| CÓDIGO CURSO        | NOMBRE PROVEEDOR                                           |
|---------------------|------------------------------------------------------------|
| MCR-15-01-07-2122-1 | Sociedad de Servicios de Educación y Capacitación Limitada |
| MCR-15-01-07-2098-1 | Sociedad de Servicios de Educación y Capacitación Limitada |
| MCR-15-01-07-2935-1 | Profesionales de la Capacitación Procaz Limitada           |
| MCR-15-01-07-2940-1 | Profesionales de la Capacitación Procaz Limitada           |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a documentación proporcionada por la Dirección del SENCE, Región del Maule.

En su respuesta, el servicio señala que en los formularios de matrículas no consta la fecha de ésta, ya que el archivo que arroja el sistema SIC no contiene fecha de emisión, la cual sería la fecha cierta de registro del alumno. Por consiguiente, agrega que requerirá a la Unidad de Tecnologías de la Información incluir en el documento de matrícula la referida fecha y a su vez, instruirá a los funcionarios para ejercer un mayor control en esa materia.

Sobre lo anterior, esta Entidad de Control mantiene íntegramente lo reprochado, dado que el servicio no aportó nuevos antecedentes que permitan desvirtuar la situación planteada, debiendo esa autoridad concretar y velar por el cumplimiento de las acciones comunicadas, lo que será validado en futuras fiscalizaciones que desarrolle esta Sede Regional.

b) Las normas señaladas precedentemente también establecen que el ejecutor dispondrá de un plazo de treinta días corridos, contado desde la total tramitación del convenio para completar el número mínimo de postulantes matriculados de, al menos, una sección "curso-comuna" de cada oferta seleccionada, en caso contrario SENCE, podrá dejar sin efecto la selección ipso facto.

A su vez, el 24 de abril de 2015, el encargado del programa "Más Capaz", de la Dirección Regional del SENCE, reenvió correo del nivel central, donde se indica que la condición de los treinta días desde la tramitación del convenio queda sin efecto, y se otorga como fecha límite para enterar la matrícula mínima el día 17 de mayo de 2015.

A continuación, el 14 de mayo de la misma anualidad, se reenvía un segundo correo, otorgando un mayor plazo al recientemente definido, quedando finalmente como fecha tope de matrícula mínima el día 31 de mayo de 2015.

Considerando lo recientemente indicado, y añadiendo la condición de los veintiún días que tiene el OTEC para iniciar los cursos una vez matriculado el doceavo alumno, se entiende que queda como fecha tope de inicio de los cursos el 21 de junio de 2015.

Al respecto, se constató que cinco cursos, descritos en cuadro adjunto, no dieron cumplimiento al requerimiento antes expuesto, toda vez que el inicio de sus clases fue posterior a la fecha indicada, a saber:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| CÓDIGO CURSO        | NOMBRE PROVEEDOR                                           |
|---------------------|------------------------------------------------------------|
| MCR-15-01-07-0942-1 | Instituto de Capacitación Profesional Limitada             |
| MCR-15-01-07-1603-1 | Consultora Capacitación y Desarrollo Educuer Limitada      |
| MCR-15-01-07-2056-1 | Sociedad de Servicios de Educación y Capacitación Limitada |
| MCR-15-01-07-2373-1 | Fundación de Capacitación del Maule                        |
| MCR-15-01-07-2375-1 | Alse Desarrollo y Capacitación Limitada                    |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a documentación proporcionada por la Dirección del SENCE, Región del Maule.

En atención al alcance formulado, la autoridad responde que los cursos antes referidos, efectivamente fueron iniciados entre el 22 de junio y el 30 de julio de 2015. Sin embargo, en virtud de que otros cursos no contaban con el mínimo de doce alumnos matriculados para iniciar las clases, se autorizó un nuevo plazo hasta el 11 de septiembre de la misma anualidad, fecha desde la cual la dirección regional procedió a deshabilitar el sistema para todos los cursos que no habían dado inicio a la fase lectiva. Agrega que solicitará un pronunciamiento al departamento jurídico para efectos de establecer certeza sobre dicha materia.

Sobre el particular, cabe consignar que la dirección del servicio no remitió en su respuesta la instrucción de aumento de plazo para inicio de clases, y por otra parte, sus argumentos no permiten desvirtuar lo recientemente observado, por consiguiente este Organismo de Control mantiene las objeciones originalmente planteadas, correspondiendo que el SENCE mantenga a disposición la documentación para que sean validadas en la fase de seguimiento del presente informe final.

#### 14. Acuerdo Operativo

Las bases del primer concurso línea regular programa "Más Capaz" año 2015, aprobadas mediante resolución exenta N° 382, de 2015, del SENCE, establecen en el punto 6.2.1 que una vez que el ejecutor tenga el número de postulantes matriculados necesario para el inicio del curso, deberá generar el Acuerdo Operativo, en el sistema dispuesto por esa entidad.

Lo anterior, para efectos de solicitar el inicio del curso y establecer las condiciones de ejecución, contando con un plazo entre dos y siete días hábiles antes de la fecha de inicio solicitada. Cada dirección regional estará facultada para instaurar un plazo dentro del rango indicado. Excepcionalmente, el plazo en comento podrá ser menor en caso de que ese servicio así lo disponga.

En consideración de lo expuesto, cabe consignar que se constató que diez cursos no dan cumplimiento al plazo antes indicado y tampoco adjuntan documentación que acredite la condición de excepción facultada a la autoridad superior del servicio regional. Ver detalle en anexo N° 3.

En su respuesta, la autoridad señala que efectivamente no se cumplió con los plazos de ingreso del acuerdo operativo, ello,

gfb



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

debido al volumen de trabajo existente en el período de inicio de los cursos, en consecuencia, se optó por aplicar otro criterio en el ingreso de dichos antecedentes, de manera de dar revisión a todos los instrumentos de inicio de cursos.

Finalmente, agrega que instruirá a los funcionarios para que den cumplimiento de lo establecido en las bases, como asimismo, se generará un proceso documental al respecto.

En virtud de lo expresado, si bien resulta atendible lo comunicado por la dirección del servicio, esta Contraloría Regional debe mantener el alcance formulado, toda vez que lo anterior constituye un hecho consumado que no es factible de corregir, por lo cual le corresponderá a la referida autoridad concretar las medidas informadas, aspecto que será evaluado por este Órgano Contralor en futuras fiscalizaciones sobre la materia.

15. Anexos al Acuerdo Operativo

a) La normativa vigente que rige los cursos en revisión señala que la generación de cada anexo se deberá realizar hasta tres días hábiles antes de que se produzca el cambio solicitado.

Al respecto, se detectaron once cursos, en los cuales los anexos operativos no registraban la fecha de ocurrencia del cambio sugerido, por consiguiente no se puede validar el cumplimiento de la instrucción indicada, a saber:

| CÓDIGO CURSO        | NOMBRE PROVEEDOR                                           |
|---------------------|------------------------------------------------------------|
| MCR-15-01-07-0580-1 | Escuela de Servicios y Capacitaciones Fomenta Limitada     |
| MCR-15-01-07-0853-2 | Sociedad de Capacitación y Servicios Limitada              |
| MCR-15-01-07-0875-1 | Sociedad de Capacitación y Servicios Limitada              |
| MCR-15-01-07-0901-1 | Profesionales de la Capacitación Procaz Limitada           |
| MCR-15-01-07-0955-1 | Instituto de Capacitación Valles del Centro Limitada       |
| MCR-15-01-07-1603-1 | Consultora Capacitación y Desarrollo Educuer Limitada      |
| MCR-15-01-07-2056-1 | Sociedad de Servicios de Educación y Capacitación Limitada |
| MCR-15-01-07-2201-1 | Sociedad de Capacitación Ebro Limitada                     |
| MCR-15-01-07-2201-2 | Sociedad de Capacitación Ebro Limitada                     |
| MCR-15-01-07-2373-1 | Fundación de Capacitación del Maule                        |
| MCR-15-01-07-2940-1 | Profesionales de la Capacitación Procaz Limitada           |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a documentación proporcionada por la Dirección del SENCE, Región del Maule.

En su contestación, la dirección argumenta que en ese período, el sistema informático no arrojaba la fecha de ingreso en el documento anexos de acuerdos operativos, situación que a la fecha se encuentra regularizada, sin embargo, el mismo sistema, no contiene un medio de aviso a los funcionarios del SENCE que indique el ingreso de nuevos anexos por parte de los Organismos Técnicos de Capacitación. Por consiguiente se les ha solicitado a esto últimos, que den aviso a los supervisores de los cursos.

Agrega que debido a la alta carga laboral e insuficiencia de personal, se hace imposible controlar cada uno de los anexos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ingresados, precisando que se instruirá a los funcionarios dar cumplimiento a lo establecido en las bases, como asimismo, se generará un proceso documental al respecto.

Ahora bien, considerando que la entidad no adjunta documentación que dé cuenta de las medidas aplicadas, se mantiene la observación formulada, no obstante, al servicio le corresponderá, en lo sucesivo, acreditar documentadamente que los anexos de los acuerdos operativos registren la fecha de la ocurrencia de los cambios propuestos, lo que será corroborado en futuras fiscalizaciones.

b) Se verificó que en dos cursos los anexos de acuerdo operativo presentan un estado de "Creado sin Evaluar" y uno con la condición "En Creación". A saber, cursos códigos: MCR-15-01-07-1670-1, MCR-15-01-07-2099-2 y MCR-15-01-07-2363-1, respectivamente.

Al efecto, el jefe de servicio indica que la referida condición ya se encuentra regularizada, sin perjuicio de instruir a los funcionarios a mantener actualizados los cambios en los sistemas, de acuerdo a los procedimientos que indican las bases administrativas que rigen los cursos.

Sobre el particular, se mantiene el alcance formulado, hasta que la autoridad aporte documentación que acredite las regularizaciones señaladas, aspecto que será comprobado en la fase de seguimiento del presente informe final.

c) Respecto al curso código MCR-15-01-07-1639-1, con fecha 8 de octubre de 2015, la OTEC remite correo al SENCE, solicitando autorización para cambio de lugar de realización del curso. La respuesta con la aprobación fue realizada el 20 de octubre de la misma anualidad, sin embargo, el referido cambio no fue plasmado en un anexo de acuerdo operativo.

d) De la revisión de la carpeta de antecedentes del curso código MCR-15-01-07-2106-1 se evidenció que solicitó un cambio de docente desde el 17 de junio de 2015, el mismo día de la solicitud respectiva.

Los casos descritos en los literales precedentemente evidencian la inobservancia de la normativa descrita previamente.

En lo relacionado con las letras c) y d) presentemente expuestas, la autoridad reconoce que corresponde a hechos consolidados y que no puede realizar ajustes, toda vez que el curso se encuentra finalizado. En virtud de ello, se mantiene el alcance formulado, debiendo la dirección regional del servicio, fortalecer sus procedimientos de control, con el fin de evitar la ocurrencia de situaciones como las observadas, aspecto que será validado en una próxima auditoría.

9. b



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

16. Registro de matrículas (formulario N° 1)

Las bases que regulan el desarrollo del programa en revisión, señalan en el punto 6.2.1, que los postulantes matriculados, deberán ser registrados en el formulario N° 1 "Registro de Matriculados", existente en el sistema dispuesto por el SENCE, debiendo el ejecutor imprimir dos copias de este formulario. Estas copias deberán ser firmadas y timbradas por el coordinador del curso y presentadas junto a las fotocopias de las cédulas de identidad vigentes de los postulantes confirmados, en la Dirección Regional del SENCE que corresponda, para el visado del formulario por parte del encargado regional del programa o supervisor, una vez que el acuerdo operativo esté aprobado.

Agrega que el visado del formulario N° 1 por parte de la dirección regional, se debe realizar hasta dos días hábiles antes de la fecha de inicio del curso y consiste en verificar que las fotocopias de las cédulas de identidad correspondan a los postulantes individualizados en el formulario. Si todo está correcto, el supervisor del SENCE firmará las dos copias del formulario y emitirá la nómina del seguro, entregando una copia de cada documento al ejecutor y la otra quedando en poder del mencionado servicio.

a) Al respecto, se constató que en el curso código MCR-15-01-07-2935-1 no se dio cumplimiento a la exigencia señalada precedentemente, toda vez que el formulario en cuestión fue remitido por correo electrónico al SENCE un día antes del inicio de las clases.

Sobre el particular, la autoridad reconoce la existencia de un error administrativo en relación al cumplimiento de los plazos, agrega que el documento finalmente fue recibido en oficina de partes del servicio mediante el folio N° 02896. Asimismo, indica que instruyó a los funcionarios para efectuar un mayor control de ingresos de documentos.

A pesar de lo anterior, por cuanto se trata de un hecho consumado que no es susceptible de corregir, se mantiene la observación formulada, sin perjuicio que, en lo sucesivo, la entidad concrete las acciones arbitradas para evitar la reiteración de lo sucedido, situación que será verificada en futuras auditorías que realice este Organismo Fiscalizador.

b) De las carpetas de antecedentes revisadas, se evidenció la existencia de veintidós cursos, detallados en anexo N° 4, donde el formulario N° 1 no tiene fecha de recepción por parte del SENCE. Por consiguiente no fue posible validar el cumplimiento de las exigencias señaladas en los párrafos precedentes. Similar situación se observó en la entrega del formulario N° 1 para el caso de los alumnos reemplazantes.

La respuesta del servicio indica que los formularios referidos son ingresados con carta conductora, a la cual, oficina de partes del SENCE inscribe la fecha y timbre de recepción. A su vez, consigna que los organismos técnicos de capacitación ocasionalmente remiten un oficio conductor con varios documentos adjuntos, entre ellos el formulario N° 1.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de ello, la dirección regional, instruyó por correo electrónico a la oficina de partes para que realice el registro y timbraje en toda la documentación ingresada por los OTEC.

En virtud de las acciones arbitradas y la documentación proporcionada, este Organismo de Control subsana lo observado.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

Para el examen practicado a la ejecución del programas "Más Capaz" durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 30 de junio de 2015, se comprobó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo, la correcta imputación y cálculo, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad y que el gasto fuese autorizado por funcionarios competentes, todo ello, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, citada precedentemente.

Al respecto, cabe señalar que se constató la existencia de pago de anticipos por cursos no iniciados.

A mayor abundamiento, de la muestra seleccionada se confirmó que los cursos definidos por los códigos MCR-15-01-07-1712-1 y MCR-15-01-07-2365-1, llamados "Actividades Auxiliares de Contabilidad General y Tributaria" y "Operación de Tractores", respectivamente, no se iniciaron, ya que no alcanzaron el mínimo de alumnos matriculados, conforme lo requieren las bases del programa, aprobadas mediante resolución exenta N° 382, de 2015.

Sobre la materia, se evidenció que la Dirección Regional del SENCE pagó anticipos a los organismos técnicos que desarrollarían los cursos antes señalados por un total de \$22.423.500, a saber:

| CÓDIGO CURSO        | NOMBRE CURSO                            | PROVEEDOR                               | MONTO (\$) | FECHA DE PAGO | N° FACTURA |
|---------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------------|------------|---------------|------------|
| MCR-15-01-07-1712-1 | Act. Aux. de Contab. Gral. y Tributaria | Instituto de Capacitación Limitada      | 11.700.000 | 02-06-2015    | 3239       |
| MCR-15-01-07-2365-1 | Operación de Tractores                  | Alse Desarrollo y Capacitación Limitada | 10.723.500 | 20-05-2015    | 10         |
| TOTAL               |                                         |                                         | 22.423.500 |               |            |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a documentación proporcionada por la Unidad de Administración y Finanzas del SENCE, Región del Maule.

En ese mismo orden, cabe agregar que, a la fecha de fiscalización, el SENCE no ha realizado gestiones de cobro tendientes a recuperar los recursos entregados por servicios no prestados.

Sobre la materia, el servicio responde que la resolución exenta N° 3.759, de 10 de septiembre de 2015, del Servicio de Capacitación y Empleo, establece, entre otros, como condición única para el pago del primer estado

gab



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

de avance, la creación de la sección en el sistema informático del programa, por lo tanto no se requiere que el curso esté iniciado para efectuar la entrega de los recursos.

Agrega que respecto del curso MCR-15-01-07-1712-1, "Actividades Auxiliares de Contabilidad General y Tributaria", se extendió el plazo para inicio de clases, quedando éstas para el 3 de febrero de 2016, conforme indica el formulario N° 1 y el Acuerdo Operativo N° 39.962 de 2016.

Asimismo, en relación al curso MCR-15-01-07-2365-1, "Operación de Tractores", señala que con fecha 10 de febrero de 2016 se solicitó por correo electrónico a la OTEC, el reintegro de los fondos pagados por concepto de estado de avance N° 1.

Analizados los antecedentes aportados por la dirección del servicio, cabe indicar que la resolución exenta referida en sus descargos fue emitida en septiembre de 2015, en circunstancias que los anticipos de pagos observados tienen fecha de junio de la misma anualidad, por lo que la observación se mantiene.

En lo que respecta al curso código MCR-15-01-07-1712-1, denominado "Actividades Auxiliares de Contabilidad General y Tributaria", cabe señalar que en virtud de lo expuesto por la dirección del servicio, la autoridad deberá realizar los ajustes contables que correspondan, toda vez que el curso se inicia el año 2016 y su reconocimiento como gasto fue el año 2015, situación que no se ajusta a las instrucciones, procedimientos y normas contables emanados de este Ente de Control, situación que será verificada en la etapa de seguimiento del presente informe final.

Ahora bien, en lo relacionado con el curso código MCR-15-01-07-2365-1, sobre "Operación de Tractores", el servicio tendrá que acreditar, el reintegro de los \$10.723.500, toda vez que no correspondió efectuar dicho pago al Organismo Técnico Alse Desarrollo y Capacitación Limitada, en un plazo máximo de treinta días hábiles, vencido el cual esta Contraloría Regional procederá efectuar las acciones que en derecho procedan.

Sin perjuicio de lo anterior, la máxima autoridad del SENCE deberá incorporar esta materia en el procedimiento disciplinario ordenado previamente iniciar, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas ante los hechos observados, remitiendo en un plazo máximo de quince días hábiles, a contar de la recepción del presente documento, la resolución que lo instruye.

#### **IV. OTRAS OBSERVACIONES**

En otro orden de ideas, cabe consignar que en el transcurso de la presente fiscalización, ingresó a este Organismo Superior de Control la referencia N° W003163 de 2015, presentada por doña Mariela Echeverría Barduil, quien denuncia presuntas irregularidades en la ejecución de un curso acogido al programa "Más Capaz" del mismo año.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por consiguiente se procedió a realizar una investigación complementaria a la presente auditoría.

Específicamente, la recurrente expone que se matriculó en un curso relacionado con el cultivo en invernaderos en la comuna de Teno, y que por diversos motivos nunca asistió a clases y por ende renunció al referido curso. Sin embargo, posteriormente ella intentó postular a otro curso ofrecido en la plataforma SENCE, no obstante, seguía vinculada al curso inicial y por consiguiente no pudo matricularse.

Adicionalmente, en su presentación señala que eventualmente podrían existir irregularidades en la entrega del subsidio diario de \$3.000, ya que nunca lo recibió.

Dicho lo anterior, cabe establecer que la denuncia hace mención a la empresa Capacitaciones y Tecnologías Limitada, RUT 76.061.302-9, sin embargo, en validaciones previas realizadas por el equipo de fiscalización de esta Contraloría Regional, se constató que el curso denunciado por la ocurrente fue impartido por la empresa Consultora Capacitación y Desarrollo EDUCER Limitada, RUT 76.050.300-2 y corresponde al código MCR-15-01-07-1253-1, denominado "Manejo de Cultivos en Invernaderos".

A su vez y con la finalidad de atender el requerimiento presentado por la denunciante, este Organismo Superior de Control realizó indagaciones, recopiló antecedentes y considerando la normativa pertinente que rige la materia, se logró determinar los hechos que se exponen a continuación:

1. Revisión de libros de clases

Se constató que en el libro de clases se registró como ausente a la recurrente desde el primer día de clases, por consiguiente el organismo capacitador no podría haber cobrado el subsidio conforme se denuncia, sin perjuicio de lo anterior, a la fecha de fiscalización el curso no había sido liquidado, razón por la cual no es posible acreditar si se concretó el desembolso.

Al respecto, es menester recordar que la liquidación de los cursos o pago final, se realiza considerando, entre otras variables, la asistencia diaria de los alumnos.

La contestación del servicio confirma que el curso aún se encuentra en proceso de liquidación de la fase lectiva, en consecuencia no se ha realizado el pago final al organismo ejecutor. Agrega que de las validaciones realizadas ratifican que la alumna se encuentra ausente en libro de clases y en la planilla de recepción del pago de subsidios, por consiguiente aseguran que no existió pago asociado a la alumna en cuestión.

Sin perjuicio de los argumentos esgrimidos, esta Contraloría Regional mantiene el alcance formulado hasta que la dirección del servicio realice la liquidación del curso, situación que será verificada en la etapa de seguimiento del presente informe final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Cambio de dirección

De la visita que se llevó a cabo en la comuna de Teno, para constatar la realización del curso, se confirmó que este es efectuado en dependencias de la Cruz Roja de esa ciudad, situación que no fue informada al SENCE, vulnerando con ello lo señalado en las bases que rigen el curso, toda vez que son explícitas en estipular en el párrafo treceavo del acápite 6.2.1.3.1. Anexo de Acuerdo Operativo, que el cambio de lugar de ejecución puede dar curso a una visita de inspección, la que deberá ser informada por el Encargado Regional del Programa al Ejecutor para coordinar la fecha de esta visita. En este caso, la aprobación del anexo de Acuerdo Operativo quedará sujeta a la aprobación de la inspección ocular.

De la revisión de antecedentes en carpeta del proyecto, se corroboró que el curso ya se había cambiado de lugar de ejecución con anterioridad y dicha situación tampoco fue abordada mediante modificaciones al Acuerdo Operativo, conforme lo exige la normativa vigente.

Así, cabe hacer presente que el Acuerdo Operativo indica como dirección la calle Dr. Faúndez N° 380, de Teno, a la vez, la ficha de infraestructura para la inspección ocular, que se encuentra en la contraportada de la carpeta de antecedentes, establece que el curso fue inspeccionado en dependencias de la Escuela Especial San Vicente, ubicada en calle El Ciruelo N° 121 de la misma comuna y como ya se advirtió precedentemente, este equipo de fiscalización constató que el curso se dictaba en calle Serrano N° 228, en dependencias de la Cruz Roja de la comuna antes referida.

Sobre el particular, cabe consignar que la respuesta presentada por el servicio, viene a contestar lo observado en el numeral 3, del presente acápite, por consiguiente, ésta no aporta nuevos antecedentes, en consecuencia se mantiene lo objetado, hasta que la autoridad regional realice las acciones pertinentes para evitar reiteraciones de lo sucedido, situación que será verificada en futuras auditorías que realice este Organismo Fiscalizador.

3. Accidente de trayecto de alumno

Conforme declara voluntariamente la alumna Gladys Pinto Peredo, el 18 de agosto de 2015, tuvo un accidente de trayecto y producto de una caída padeció una fractura ósea.

Al respecto, señala que solicitó ayuda al profesor y coordinador de la clase, con la finalidad de ser atendida bajo las coberturas del seguro de accidentes, sin embargo, nunca recibió apoyo, debiendo realizar las consultas y tratamientos médicos de forma particular, evidenciándose que no se hicieron efectivo los seguros establecidos para el efecto.

En su respuesta, el jefe de servicio ratifica que la alumna indicada sufrió un accidente y producto de ello, se inició un proceso de fiscalización, el que finalmente terminó en la absolución de cargos al organismo ejecutor, toda vez que las denuncias por accidente de trayecto se hicieron con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

posterioridad a los plazos fijados para ello, vencimientos que fueron advertidos en la primera clase del curso, conforme lo estipulan los protocolos de inicio de la fase lectiva.

Agrega que instruirá a los equipos que en las supervisiones se refuerce la información sobre el procedimiento y vigencias del seguro de accidentes del alumno.

Revisados los antecedentes proporcionados por el ente auditado, este Organismo de Control da por subsanada la observación de este numeral.

4. Entrega de herramientas e insumos

De la visita realizada a la sala de clases, las alumnas en conjunto expresaron que faltaban tres clases para terminar el curso y a pesar de ello, no han recibido los implementos requeridos para realizar las tareas propias aprendidas, y que además, debieron ser entregadas al inicio del curso.

Las herramientas pendientes de entrega son, entre otras: palas, horquetas, azadones, trajes de aplicación, chuzos, rastrillos, guantes de cuero y polietileno, mascarillas, lentes con filtro UV y bloqueadores.

Al efecto, la dirección del SENCE se limita a confirmar el hecho observado, aduciendo la ocurrencia de un error de control en la entrega de herramientas. Añade que solicitará a los funcionarios a realizar control sobre la materia cuando realicen gestiones de supervisión y fiscalización.

Sobre lo anterior, esta Entidad de Control mantiene íntegramente lo reprochado, correspondiendo a la institución velar porque, en lo sucesivo, los implementos y herramientas sean proporcionados oportunamente a los alumnos integrantes del curso, adicionalmente, deberá acreditar documentadamente que fueron entregados los recursos pendientes de entrega observados, situación que será validada en una futura acción de seguimiento al presente informe final.

En otro orden de ideas y respecto de la presentación de la recurrente, el servicio señala que las bases administrativas que regulan el curso, contemplan la opción del alumno de desistirse del proceso de capacitación, siempre y cuando la solicitud se realice antes del inicio del curso, pudiendo efectuarse desde su plataforma de postulación, que es personal y dotada de una clave única de acceso o bien solicitando al OTEC o a SENCE que realice la liberación. Sobre el particular, la dirección del servicio indica que no existe evidencia de que la recurrente presentara dicha solicitud, por ende, el organismo no pudo actuar de oficio en este punto.

Asimismo, considerando que no existió una renuncia formal al curso, el sistema SIC que regula y controla las clases no permitió que la recurrente postulara a otros estudios, toda vez que seguía apareciendo como alumna ausente del curso originalmente seleccionado, razón por la cual, la señora Echeverría Barduil, tendrá que dirigirse a la Dirección Regional del SENCE, para solucionar su



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

inconveniente, sin que proceda en esta oportunidad formular observación en esta materia a la entidad auditada.

## **CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Dirección Regional del Servicio de Capacitación y Empleo del Maule ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 22, de 2016, de esta Contraloría Regional.

En efecto, las observaciones consignadas en el capítulo I, "Aspectos de control interno", numeral 4, "Sistemas de información"; capítulo II, "Examen de la materia auditada", numerales 4.1 letra b), 4.2 letra a), 10.2 letra a) y 16 letra b), relativos a "Supervisión de los cursos – año 2014", "Supervisión de los cursos – año 2015", "Requisitos de postulación – año 2015" y "Registro de matrículas (Formulario N° 1)", respectivamente; y capítulo IV, "Otras observaciones", numeral 3 referido a la "Accidente de trayecto de alumno", se dan por subsanadas considerando las explicaciones y documentos aportados por dicha entidad.

Ahora bien, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto a las objeciones descritas en el acápite II, "Examen de la materia auditada", numeral 5, sobre "Seguro por accidentes del alumno", y lo indicado en el capítulo III "Examen de cuentas", corresponderá a la Dirección Regional del SENCE instruir un procedimiento disciplinario, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos, debiendo remitir a esta Contraloría Regional en un plazo de quince días hábiles, a partir de la recepción del presente documento, el acto administrativo que lo ordena. (C)

2. Acerca de lo consignado en el mencionado acápite I, numeral 1 "Estructura organizacional", el servicio tendrá que implementar las medidas propuestas relativas a la actualización del organigrama institucional considerando el análisis de desconcentración territorial que informa, situación que será validada en la fase de seguimiento del presente informe final. (MC)

3. Respecto de la situación contenida en el numeral 2, del antedicho capítulo I, sobre "Definición de roles para uso de software", a esa entidad le corresponderá implementar la segregación de roles en función de las actividades que desempeña cada funcionario, con el propósito de resguardar la integridad de la información contenida en los sistemas disponibles, lo que se corroborará en la etapa de seguimiento. (C)

4. En lo que respecta al capítulo I, numeral 3, "Control correlativo de números de resoluciones exentas y oficios", el servicio deberá velar por que se dé cumplimiento a las exigencias de control de acceso a las planillas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de registros y que la emisión de números de resoluciones cuente con toda la información necesaria requerida, hechos que se comprobarán en la auditoría de seguimiento. (C)

5. Sobre lo observado en el mencionado acápite I, numeral 5, "Imputación contable, procedimiento utilizado", la administración del SENCE tendrá que velar por el cumplimiento de las instrucciones, procedimiento y normas contables emitidas por esta Contraloría General, situación que será verificada en futuras fiscalizaciones. (MC)

6. En relación con lo anotado en el acápite I, numeral 7, relativo a "Conciliación bancaria", la autoridad regional deberá realizar las gestiones necesarias para aclarar los saldos pendientes de arrastre, asimismo, le corresponderá mantener a disposición de este Órgano Contralor, toda la documentación de respaldo que permita explicar la composición de los saldos de las cuentas de disponibilidades, los que serán analizados en la etapa de seguimiento. (C)

7. En lo que atañe al punto 8 del precitado capítulo I, que versa sobre el "Control de garantías y cauciones", corresponde a la dirección regional del servicio velar por la implementación de un procedimiento escrito de registro, validación y resguardo de las cauciones recibidas, lo que se comprobará en el seguimiento del presente informe final. (C)

8. Enseguida, de acuerdo a lo observado en el capítulo I, numeral 9, "Pago de subsidio diario de alimentación y traslado", al servicio le corresponderá mantener controles exhaustivos respecto de la relación entre la asistencia de los alumnos y el pago de los subsidios diarios. Asimismo, deberá acreditar las gestiones de cobro y reintegros generados por diferencias determinadas, hechos que se validarán en una próxima acción de seguimiento. (C)

9. En cuanto a la situación contenida en el numeral 10, del capítulo I, sobre "Enmendaduras en los libros de clases", al servicio le asiste el deber de adoptar las medidas necesarias para que los funcionarios y usuarios de los libros de clases den cabal cumplimiento a las instrucciones de llenado de éstos, situación que será corroborada en futura fiscalizaciones. (C)

10. En lo que se refiere al capítulo II, "Examen de la materia auditada", numeral 1, "Comprobantes de ingreso municipal", al SENCE le corresponderá velar por el cumplimiento de la normativa que rige los cursos asignados a las entidades municipales, específicamente en lo referido a la exigencia de los comprobantes de ingresos emitidos por las corporaciones edilicias. (MC)

Asimismo, la Municipalidad de Linares, deberá procurar dar cumplimiento a la normativa de control, relacionada con la emisión inmediata de los comprobantes de ingresos por aquellos recursos recibidos, independiente del origen de dichos fondos, hechos que serán corroborados en futuras fiscalizaciones. (MC)

11. Sobre el numeral 2, letras a) y b), del mentado capítulo II, referente a "Enmendaduras en libro de clases", la dirección regional deberá adoptar las medidas administrativas necesarias que permitan dar una mayor



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

confiabilidad a la información aportada por los libros de clases, materia que será validada en una próxima fiscalización que efectúe esta Contraloría Regional. (C)

Sin perjuicio de ello, en lo que respecta a la letra b) del mismo numeral, corresponde que esa autoridad proporcione la documentación que permitan acreditar la asistencia a clases de los alumnos señalados en dicho literal, situación que será analizada en la etapa de seguimiento del presente informe final. (C)

12. En relación con lo anotado en el acápite II, numeral 3, letras a) y b), sobre "Pago de subsidio diario de alimentación y traslado", la administración del SENCE tendrá que implementar medidas tendientes a llevar un control sobre el debido pago de los subsidios de alimentación y traslado, como también, fortalecer los procedimientos utilizados para el cálculo de las liquidaciones finales de los subsidios entregados a los beneficiarios, instancia que se verificará en la etapa de seguimiento y en las futuras auditorías que se realicen, respectivamente. (C)

13. Acerca de lo consignado en el acápite II, numeral 4.1, letra a), "Supervisión de los cursos - año 2014", y numeral 4.2, letra b), "Supervisión de los cursos - año 2015", al servicio le corresponde implementar controles que permitan una mayor observancia de la normativa que regula los diversos programas de capacitación, específicamente, en lo referente a la cantidad de supervisiones que se deben realizar a los cursos en desarrollo, aspecto que será corroborado en una próxima fiscalización. (C)

14. En lo que atañe al punto 5 del acápite II, sobre el "Seguro por accidentes del alumno", letras a), b), c), d1) y d2), corresponde que el servicio, en lo sucesivo, adopte las medidas tendientes a dar estricto cumplimiento de lo dispuesto en los procedimientos de control relacionados con el hecho de que los alumnos y los hijos de ellos, según corresponda, se encuentren contenidos en las pólizas de seguros contratadas al momento de iniciar las clases. (C)

A su vez, la dirección del servicio deberá proporcionar las confirmaciones o correos electrónicos que acrediten que los alumnos definidos en anexo N° 1 efectivamente fueron asegurados, de acuerdo a lo observado en letra b) del antes referido numeral, antecedentes que serán verificados en la etapa de seguimiento del presente informe final. (C)

15. A su turno, sobre lo advertido en el antedicho capítulo II, puntos 6, 7 y 8, sobre "Supervisión de los cursos realizada por organismo capacitador", "Entrega de materiales a los alumnos", y "Encuestas de satisfacción", el SENCE deberá procurar dar cabal cumplimiento a las exigencias establecidas en la normativa atinente al desarrollo de los cursos de capacitación, a su vez, tendrá que velar para que los organismos contratados acaten los requerimientos que los convenios definen, lo que se corroborará en futuras fiscalizaciones. (C)

16. Respecto al acápite II, numeral 9, relativo a "Certificación de competencias laborales" le asiste al servicio recopilar los antecedentes que demuestren fehacientemente que los organismos capacitadores informaron oportunamente sobre eventuales alumnos que cumplirían con las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

condiciones necesarias para ingresar a un proceso de certificación, situación que será comprobada en la etapa de seguimiento del presente informe final. (MC)

17. Acerca de lo consignado en el capítulo II, numeral 10.1, "Requisitos de postulación – Año 2014", letra a) y b), y numeral 10.2, letra b), "Requisitos de postulación – Año 2015", al servicio le corresponde fortalecer sus procedimientos de control relacionado con el cumplimiento de los requisitos de postulación de los alumnos, para que en lo sucesivo, este tipo de situaciones no se vuelvan a repetir, aspecto que será validado por este Órgano Contralor en futuras fiscalizaciones. (C)

18. En cuanto al numeral 11, del referido acápite II, sobre "Registro de postulantes confirmados", la dirección regional deberá recopilar las copias de las cédulas de identidad que motivaron la referida observación, manteniendo los antecedentes disponibles para que esta Contraloría Regional efectúe el análisis pertinente en la fase de seguimiento. (MC)

19. Sobre el numeral 12, del capítulo II, referente al "Acta de inicio", el SENCE tendrá que arbitrar las acciones pertinentes para evitar incongruencias entre el libro de clases y la referida acta, situación que será verificada en una próxima auditoría. (C)

20. Enseguida, de acuerdo a lo observado, en el numeral 13, letra a), del acápite II, que versa sobre el "Inicio de las clases", corresponde que el servicio elabore y aplique la medida propuesta, referida a la incorporación de las fechas en los documentos de matrículas, con la finalidad de corroborar los plazos para el comienzo de la fase lectiva, situación que será validada en futuras fiscalizaciones. (C)

A la vez, considerando la letra b) del mismo numeral, la dirección regional deberá mantener a disposición la documentación relacionada con los nuevos plazos otorgados, para que sean validados en la fase de seguimiento que desarrolle esta Contraloría Regional. (C)

21. En relación con lo anotado en el acápite II, numeral 14, relativo al "Acuerdo Operativo", ese servicio deberá instruir a los funcionarios para que den cumplimiento a lo establecido en las bases del programa, aspectos que serán evaluados en futuras fiscalizaciones sobre la materia. (C)

22. Prosiguiendo con la materia, específicamente en el numeral 15, letra b), del reiterado acápite II, el cual, en lo principal trata del "Anexo al Acuerdo Operativo", la autoridad en lo sucesivo, tendrá que acreditar documentadamente que los anexos referidos registren la fecha de la ocurrencia de los cambios propuestos y que estos sean debidamente aprobados, lo que será verificado en una próxima acción de seguimiento. (MC)

Asimismo, de acuerdo a lo indicado en las letras a), c) y d) del mismo numeral, la dirección regional del servicio deberá fortalecer los procedimientos de control relacionados con las situaciones observadas, instancia que será validada por este Órgano Contralor en futuras fiscalizaciones. (MC)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

23. En cuanto a la letra a) del numeral 16, del capítulo II, sobre "Registro de matrículas (formulario N° 1)" la dirección de SENCE deberá arbitrar las medidas pertinentes para evitar reiteraciones concernientes al incumplimiento de los plazos para el visado del formulario señalado, hecho que se comprobará en futuras auditorías. (C)

24. A su turno, sobre lo observado en el capítulo III, "Examen de cuentas", específicamente, en lo que respecta al curso código MCR-15-01-07-1712-1, denominado "Actividades Auxiliares de Contabilidad General y Tributaria", cabe señalar que en virtud de lo expuesto por la dirección del servicio, la autoridad deberá realizar los ajustes contables que correspondan, toda vez que el curso se inicia el año 2016 y su reconocimiento como gasto fue el año 2015, situación que no se ajusta a las instrucciones, procedimientos y normas contables emanados de este Ente de Control, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe final. (AC)

Adicionalmente, en lo relacionado con el curso código MCR-15-01-07-2365-1, sobre "Operación de Tractores", el servicio tendrá que acreditar, el reintegro de los \$10.723.500 -toda vez que no correspondió efectuar dicho pago al Organismo Técnico Alse Desarrollo y Capacitación Limitada-, en un plazo máximo de treinta días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, vencido el cual esta Contraloría Regional procederá a efectuar las acciones que en derecho procedan.

25. En atención a lo planteado en el numeral 1, "Revisión de libros de clases", del acápite IV, "Otras observaciones", la dirección del servicio una vez realizada la liquidación del curso, deberá mantener a disposición de esta Contraloría Regional la documentación que acredite que no se realizaron pagos por alumnos ausentes, lo que será verificado en una futura acción de seguimiento. (C)

26. Respecto al mentado acápite IV, numeral 2, relativo a "Cambio de dirección" le asiste al SENCE realizar las acciones pertinentes para evitar que se reiteren los cambios de establecimientos donde se imparten las clases, sin que sean actualizados los sistemas computacionales dispuestos para el control de programa, situación que será comprobada en una próxima auditoría. (MC)

27. Sobre el numeral 4, de dicho capítulo IV, referente a la "Entrega de herramientas e insumos", corresponde a la institución velar porque, en lo sucesivo, los implementos y herramientas sean proporcionados oportunamente a los alumnos integrantes del curso, adicionalmente, deberá acreditar documentadamente que fueron entregados los recursos pendientes de entrega observados, lo que será validada en el seguimiento respectivo. (C)

Finalmente, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Región del Maule, deberá emitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 5, en un plazo máximo de quince, treinta y sesenta días hábiles, según corresponda, a partir del día siguiente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de la recepción del presente documento, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo pertinentes.

Transcríbase a los/las recurrentes; al Director Regional del Maule (P y T) y al Jefe de Auditoría Interna, ambos del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo; a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República; y a las Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo, ambas de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

CLAUDIO PRIETO OYARCE  
Jefe Unidad de Control Externo  
Contraloría Regional del Maule



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°1

Seguro contra accidentes

Inexistencia de correo electrónico automático que confirma recepción de información a alumnos.

| CÓDIGO CURSO            | MODALIDAD DE PROGRAMA             | NOMBRE PROVEEDOR                                       | RUT PROVEEDOR |
|-------------------------|-----------------------------------|--------------------------------------------------------|---------------|
| MAS-CAP- 002-0006- 001  | Más Capaz 2014 Liceo Tec. Prof.   | Complejo<br>Javiera Carrera                            | 69110400-1    |
| MAS-CAP- 002-0012- 001  | Más Capaz 2014 Liceo Tec. Prof.   | Ignacio Carrera<br>Pinto                               | 69110400-1    |
| MAS-CAP- 002-0013- 001  | Más Capaz 2014 Liceo Tec. Prof.   | Liceo Industrial<br>Superior                           | 69110400-1    |
| MAS-CAP- 0002-0014- 002 | Más Capaz 2014 Liceo Tec. Prof.   | Instituto<br>Comercial                                 | 69130300-4    |
| MAS-CAP- 0002-0023- 003 | Más Capaz 2014 Liceo Tec. Prof.   | Liceo Irineo<br>Badilla                                | 69130300-4    |
| MAS-CAP- 0002-0016- 002 | Más Capaz 2014 Liceo Tec. Prof.   | Instituto Inglés                                       |               |
| MAS-CAP-0001-0001-002   | Más Capaz 2014 OTEC Reg. Especial | Asociación de<br>Capacitación del<br>Maule             | 65063918-9    |
| MAS-CAP-0001-0001-005   | Más Capaz 2014 OTEC Reg. Especial | Asociación de<br>Capacitación del<br>Maule             | 65063918-9    |
| MAS-CAP-0001-0006-005   | Más Capaz 2014 OTEC Reg. Especial | Fundación de<br>Beneficencia<br>Ludovico Rutten        | 70000440-6    |
| MAS-CAP-0001-0007-002   | Más Capaz 2014 OTEC Reg. Especial | Fundación de<br>Capacitación del<br>Maule              | 65059003-1    |
| MAS-CAP-0001-0007-003   | Más Capaz 2014 OTEC Reg. Especial | Fundación de<br>Capacitación del<br>Maule              | 65059003-1    |
| MAS-CAP-0001-0007-004   | Más Capaz 2014 OTEC Reg. Especial | Fundación de<br>Capacitación del<br>Maule              | 65059003-1    |
| MCR-15-01-07-3919-1     | Más Capaz 2015                    | Sociedad de<br>Capacitación y<br>Servicios<br>Limitada | 77041880-1    |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a documentación proporcionada por la Dirección del SENCE, Región del Maule.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°2

Seguro contra accidentes

Nómina de cursos donde no se acredita que la totalidad de los alumnos están asegurados desde que inician sus clases

| CÓDIGO CURSO             | MODALIDAD DE PROGRAMA            | NOMBRE PROVEEDOR                                           | RUT PROVEEDOR |
|--------------------------|----------------------------------|------------------------------------------------------------|---------------|
| MAS-CAP- 002- 0006-001   | Más Capaz 2014 Liceo Tec Prof    | Complejo Javiera Carrera                                   | 69110400-1    |
| MAS-CAP- 002- 0007-001   | Más Capaz 2014 Liceo Tec Prof    | Diego Portales                                             | 69110400-1    |
| MAS-CAP- 002- 0012-001   | Más Capaz 2014 Liceo Tec Prof    | Ignacio Carrera Pinto                                      | 69110400-1    |
| MAS-CAP- 002- 0013-001   | Más Capaz 2014 Liceo Tec Prof    | Liceo Industrial Superior                                  | 69110400-1    |
| MAS-CAP- 0002- 0014- 003 | Más Capaz 2014 Liceo Tec Prof    | Instituto Comercial                                        | 69130300-4    |
| MAS-CAP- 0002- 0023- 001 | Más Capaz 2014 Liceo Tec Prof    | Liceo Irineo Badilla                                       | 69130300-4    |
| MAS-CAP- 0002- 0023- 002 | Más Capaz 2014 Liceo Tec Prof    | Liceo Irineo Badilla                                       | 69130300-4    |
| MAS-CAP- 0002- 0023- 003 | Más Capaz 2014 Liceo Tec Prof    | Liceo Irineo Badilla                                       | 69130300-4    |
| MAS-CAP- 0002- 0016- 002 | Más Capaz 2014 Liceo Tec Prof    | Instituto Inglés                                           | 69100100-8    |
| MAS-CAP-0001-0001-002    | Más Capaz 2014 OTEC Reg Especial | Asociación de Capacitación del Maule                       | 65063918-9    |
| MAS-CAP-0001-0001-005    | Más Capaz 2014 OTEC Reg Especial | Asociación de Capacitación del Maule                       | 65063918-9    |
| MAS-CAP-0001-0006-004    | Más Capaz 2014 OTEC Reg Especial | Fundación de Beneficencia Ludovico Rutten                  | 70000440-6    |
| MAS-CAP-0001-0006-005    | Más Capaz 2014 OTEC Reg Especial | Fundación de Beneficencia Ludovico Rutten                  | 70000440-6    |
| MAS-CAP-0001-0006-006    | Más Capaz 2014 OTEC Reg Especial | Fundación de Beneficencia Ludovico Rutten                  | 70000440-6    |
| MAS-CAP-0001-0007-002    | Más Capaz 2014 OTEC Reg Especial | Fundación de Capacitación del Maule                        | 65059003-1    |
| MAS-CAP-0001-0007-003    | Más Capaz 2014 OTEC Reg Especial | Fundación de Capacitación del Maule                        | 65059003-1    |
| MCR-15-01-07-0955-1      | Más Capaz 2015                   | Instituto de Capacitación Valles del Centro Limitada       | 77800720-7    |
| MCR-15-01-07-1639-1      | Más Capaz 2015                   | Consultora Capacitación y Desarrollo Educuer Limitada      | 76050300-2    |
| MCR-15-01-07-2098-1      | Más Capaz 2015                   | Sociedad de Servicios de Educación y Capacitación Limitada | 76013010-9    |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°2 (CONTINUACIÓN)

Seguro contra accidentes

Nómina de cursos donde no se acredita que la totalidad de los alumnos están asegurados desde que inician sus clases

| CÓDIGO CURSO        | MODALIDAD DE PROGRAMA | NOMBRE PROVEEDOR                                 | RUT PROVEEDOR |
|---------------------|-----------------------|--------------------------------------------------|---------------|
| MCR-15-01-07-2099-1 | Más Capaz 2015        | Sociedad de Capacitación Ebro Limitada           | 77890080-7    |
| MCR-15-01-07-2375-1 | Más Capaz 2015        | Alse Desarrollo y Capacitación Limitada          | 76152520-4    |
| MCR-15-01-07-2935-1 | Más Capaz 2015        | Profesionales de la Capacitación Procaz Limitada | 78620530-1    |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a documentación proporcionada por la Dirección del SENCE, Región del Maule.

4



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°3

Acuerdo Operativo, programa "Más Capaz" año 2015  
Generación de acuerdo operativo entre 2 y 7 días antes del inicio del curso.

| CÓDIGO CURSO        | NOMBRE PROVEEDOR                                       | OBSERVACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|---------------------|--------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| MCR-15-01-07-0853-2 | Sociedad De Capacitación Y Servicios Limitada          | Se constató en carpeta que, acuerdo operativo N° 11716, de fecha 17-06-15, fue generado 1 día antes del inicio del curso (firmado), toda vez que éste comenzó el 18-06-15. Además, no se advirtió autorización del Director Regional, por tratarse de un plazo menor.                                            |
| MCR-15-01-07-0875-1 | Sociedad De Capacitación Y Servicios Limitada          | Se constató en carpeta que, acuerdo operativo N° 11743, de fecha 18-06-15, fue generado 1 día antes del inicio del curso (firmado), toda vez que éste comenzó el 19-06-15. Además, no se advirtió autorización del Director Regional, por tratarse de un plazo menor.                                            |
| MCR-15-01-07-1603-1 | Consultora Capacitación y Desarrollo Educador Limitada | No cumple con un plazo de entre 2 y 7 días hábiles antes de la fecha de inicio solicitada, toda vez que el inicio del curso es el 03-07-2015 y la fecha del último estado del acuerdo operativo es del 02-07-2015, es decir 1 día. Además no se identificó por una autorización para que el plazo fuera menor.   |
| MCR-15-01-07-1670-1 | Instituto De Capacitación Profesional Limitada         | No cumple con un plazo de entre 2 y 7 días hábiles antes de la fecha de inicio solicitada, toda vez que el inicio del curso es el 30-07-2015 y la fecha del último estado del acuerdo operativo es del 29-07-2015, es decir 1 día. Además no se identificó por una autorización para que el plazo fuera menor.   |
| MCR-15-01-07-1813-1 | Consultora Capacitación y Desarrollo Educador Limitada | No cumple, toda vez que el acuerdo operativo N° 14807 tiene fecha 8 de julio de 2015, y la fecha de inicio del curso es 9 de julio de la presente anualidad, por lo tanto, incumple la cláusula señalada en el numeral 6.2.1. Además no se identificó por una autorización para que el plazo fuera menor.        |
| MCR-15-01-07-2201-1 | Sociedad de Capacitación Ebro Limitada                 | Se constató en carpeta que, acuerdo operativo N° 13512, de fecha 25-06-15, fue generado el mismo día del inicio del curso (firmado). Además, no se advirtió autorización del Director Regional, por tratarse de un plazo menor.                                                                                  |
| MCR-15-01-07-2363-1 | Alse Desarrollo y Capacitación Limitada                | No cumple con un plazo de entre 2 y 7 días hábiles antes de la fecha de inicio solicitada, toda vez que el inicio del curso es el 10-09-2015 y la fecha del último estado del acuerdo operativo es del 09-09-2015, es decir 1 día. Además no se identificó por una autorización para que el plazo fuera menor.   |
| MCR-15-01-07-2935-1 | Profesionales de la Capacitación Procaz Limitada       | No cumple, toda vez que el acuerdo operativo N° 12025, se aprobó con fecha 15 de junio de 2015, y el curso se inició el día 16 de junio de 2015, por lo tanto, no se da cumplimiento a la cláusula especificada en el numeral 6.2.1. Además no se identificó por una autorización para que el plazo fuera menor. |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a documentación proporcionada por la Dirección del SENCE, Región del Maule.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°4

Registro de Matrículas

Formulario N°1 sin fecha de recepción, programa “Más Capaz” año 2015.

| CÓDIGO CURSO        | NOMBRE PROVEEDOR                                           |
|---------------------|------------------------------------------------------------|
| MCR-15-01-07-0580-1 | Escuela de Servicios y Capacitaciones Fomenta Limitada     |
| MCR-15-01-07-0853-2 | Sociedad de Capacitación y Servicios Limitada              |
| MCR-15-01-07-0875-1 | Sociedad de Capacitación y Servicios Limitada              |
| MCR-15-01-07-0901-1 | Profesionales de la Capacitación Procaz Limitada           |
| MCR-15-01-07-0955-1 | Instituto de Capacitación Valles del Centro Limitada       |
| MCR-15-01-07-1181-1 | Sociedad de Capacitación Ebro Limitada                     |
| MCR-15-01-07-1603-1 | Consultora Capacitación y Desarrollo Educuer Limitada      |
| MCR-15-01-07-1639-1 | Consultora Capacitación y Desarrollo Educuer Limitada      |
| MCR-15-01-07-1670-1 | Instituto de Capacitación Profesional Limitada             |
| MCR-15-01-07-1813-1 | Consultora Capacitación y Desarrollo Educuer Limitada      |
| MCR-15-01-07-2056-1 | Sociedad de Servicios de Educación y Capacitación Limitada |
| MCR-15-01-07-2098-1 | Sociedad de Servicios de Educación y Capacitación Limitada |
| MCR-15-01-07-2099-1 | Sociedad de Capacitación Ebro Limitada                     |
| MCR-15-01-07-2099-2 | Sociedad de Capacitación Ebro Limitada                     |
| MCR-15-01-07-2106-1 | Fundación de Capacitación del Maule                        |
| MCR-15-01-07-2122-1 | Sociedad de Servicios de Educación y Capacitación Limitada |
| MCR-15-01-07-2201-1 | Sociedad de Capacitación Ebro Limitada                     |
| MCR-15-01-07-2201-2 | Sociedad de Capacitación Ebro Limitada                     |
| MCR-15-01-07-2363-1 | Alse Desarrollo y Capacitación Limitada                    |
| MCR-15-01-07-2373-1 | Fundación de Capacitación del Maule                        |
| MCR-15-01-07-2375-1 | Alse Desarrollo y Capacitación Limitada                    |
| MCR-15-01-07-2940-1 | Profesionales de la Capacitación Procaz Limitada           |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a documentación proporcionada por la Dirección del SENCE, Región del Maule.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5  
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 22, DE 2016

| N° DE OBSERVACIÓN      | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN                                                                                   | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL                                                                                                                      | COMPLEJIDAD | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD |
|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|----------------------------------------------------|------------------------------------------|---------------------------------------------|
| Acápito I<br>Numeral 1 | Estructura organizacional del SENCE Regional difiere de la aprobada por la Dirección Nacional del Servicio. | Acreditar la implementación de la nueva estructura organizacional de la Dirección Regional, conforme al análisis de desconcentración territorial de las funciones que se indicó en respuesta.                       | MC          |                                                    |                                          |                                             |
| Acápito I<br>Numeral 2 | Único rol para uso de software que gestiona los cursos.                                                     | Implementar la segregación de roles en atención de las actividades que desempeña cada funcionario, con la finalidad de resguardar la integridad de la información contenida en los sistemas de gestión disponibles. | C           |                                                    |                                          |                                             |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5  
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 22, DE 2016  
(CONTINUACIÓN)

| N° DE OBSERVACIÓN      | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN                                                                                                   | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL                                                                                                                                                 | COMPLEJIDAD | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD |
|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|----------------------------------------------------|------------------------------------------|---------------------------------------------|
| Acápito I<br>Numeral 3 | Carencia de seguridad en el proceso de control de asignación de números correlativos de las resoluciones exentas y oficios. | Acreditar que las medidas propuestas sean implementadas, verificando el uso de claves en las planillas de control y la existencia de antecedentes en el registro de los números asignados a las resoluciones exentas.                          | C           |                                                    |                                          |                                             |
| Acápito I<br>Numeral 7 | Diferencias sin explicar en conciliaciones bancarias.                                                                       | Acompañar la documentación que demuestre los ajustes realizados por el servicio y que permitieron aclarar diferencias de \$725.074.633, en lo que a abonos a la cuenta se refiere, y \$424.567.724 relacionado a cargos a la cuenta corriente. | C           |                                                    |                                          |                                             |

75



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5  
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 22, DE 2016  
(CONTINUACIÓN)

| N° DE OBSERVACIÓN      | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN                                                                                                       | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL                                                                                                 | COMPLEJIDAD | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD |
|------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|----------------------------------------------------|------------------------------------------|---------------------------------------------|
| Acápite I<br>Numeral 8 | Falta de un procedimiento de control tendiente a verificar la validez y autenticidad de las garantías presentadas por las OTEC. | Constatar el cumplimiento del procedimiento de control señalado por el servicio, verificando la existencia de la impresión del comprobante que arroja el sistema de verificación de garantías. | C           |                                                    |                                          |                                             |
| Acápite I<br>Numeral 9 | Diferencias entre el monto pagado por subsidio diario y lo señalado en el libro de asistencia de los alumnos.                   | Acompañar la documentación que acredite la devolución por parte de la OTEC, de los recursos pagados en exceso por concepto de subsidio diario a la alumna Andrea González.                     | C           |                                                    |                                          |                                             |

96



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5  
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 22, DE 2016  
(CONTINUACIÓN)

| N° DE OBSERVACIÓN                   | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN                                                                                                                               | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL                                                                                | COMPLEJIDAD | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD |
|-------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|----------------------------------------------------|------------------------------------------|---------------------------------------------|
| Acápite II<br>Numeral 2<br>Letra b) | Enmendaduras en el Libro de clases relacionadas a rubricas en registro de asistencia que no coinciden con la estampada en otras asignaturas y horarios. | Mantener a disposición la documentación que permitan demostrar la asistencia a clases de los alumnos referidos en cuadro adjunto a la observación.                            | C           |                                                    |                                          |                                             |
| Acápite II<br>Numeral 3<br>Letra a) | Pago de subsidio diario de alimentación y traslado a alumnos ausentes, según registros de asistencia en libro de clases.                                | Proporcionar los antecedentes que acrediten que se implementaron medidas tendientes a entregar una mayor confiabilidad en el control de los pagos de subsidios.               | C           |                                                    |                                          |                                             |
| Acápite II<br>Numeral 5<br>Letra b) | Falta acreditar la incorporación de algunos alumnos al seguro por accidentes de los alumnos.                                                            | Acompañar las respuestas automáticas que entrega la casilla de correo de la aseguradora que confirme que los alumnos detallados en anexo N°1 efectivamente fueron asegurados. | C           |                                                    |                                          |                                             |

70



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5  
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 22, DE 2016  
(CONTINUACIÓN)

| N° DE OBSERVACIÓN     | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN                                                                                                                                                  | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL                                                                                                                     | COMPLEJIDAD | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD |
|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|----------------------------------------------------|------------------------------------------|---------------------------------------------|
| Acápito II Numeral 9  | No se acredita que los organismos capacitadores informen a SENCE respecto de los alumnos que eventualmente pueden ser sometidos a Certificación de competencias laborales. | Demostrar con documentación fehaciente que los organismos capacitadores informaron sobre eventuales alumnos que cumplirían con las condiciones para ingresar a un proceso de certificación.                        | MC          |                                                    |                                          |                                             |
| Acápito II Numeral 11 | Registro de postulantes confirmados con documentación incompleta.                                                                                                          | Acompañar los antecedentes que exige la normativa, a saber: cédulas de identidad de todos los alumnos descritos en el registro de postulantes (Formulario N°1) de los cursos señalados en la presente observación. | MC          |                                                    |                                          |                                             |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5  
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 22, DE 2016  
(CONTINUACIÓN)

| N° DE OBSERVACIÓN                    | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN                                                             | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL                                                                                                   | COMPLEJIDAD | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD |
|--------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|----------------------------------------------------|------------------------------------------|---------------------------------------------|
| Acápite II<br>Numeral 13<br>Letra b) | No se da cumplimiento a los plazos de Inicio de las clases, conforme exige normativa. | Mantener a disposición la instrucción que aumenta el plazo de inicio de clases hasta el 11 de septiembre de 2015.                                                                                | C           |                                                    |                                          |                                             |
| Acápite II<br>Numeral 15<br>Letra b) | Anexos al Acuerdo Operativo con estados diferentes al de Aprobado.                    | Acompañar antecedentes que garanticen que los diferentes estados de los Anexos al Acuerdo Operativo ya fueron regularizados, quedando éstos como aprobados.                                      | MC          |                                                    |                                          |                                             |
| Acápite III                          | Examen de Cuenta                                                                      | En lo que respecta al curso código MCR-15-01-07-1712-1, denominado "Actividades Auxiliares de Contabilidad General y Tributaria", corresponderá realizar los ajustes contables que correspondan. | AC          |                                                    |                                          |                                             |

76



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5  
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 22, DE 2016  
(CONTINUACIÓN)

| N° DE OBSERVACIÓN    | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN          | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL                                                                                                | COMPLEJIDAD | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD |
|----------------------|------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|----------------------------------------------------|------------------------------------------|---------------------------------------------|
| Acápite III          | Examen de Cuenta                   | En lo relacionado con el curso código MCR-15-01-07-2365-1, sobre "Operación de Tractores", tendrá que acreditar, el reintegro de los \$10.723.500, en un plazo máximo de treinta días hábiles | AC          |                                                    |                                          |                                             |
| Acápite IV Numeral 1 | Revisión de libros de clases.      | Confirmar documentalmente que no se realizaron pagos por alumnos ausentes en la liquidación del curso.                                                                                        | C           |                                                    |                                          |                                             |
| Acápite IV Numeral 4 | Entrega de herramientas e insumos. | Demostrar que los implementos y herramientas pendientes de entrega hayan sido proporcionados a los alumnos integrantes del curso en cuestión.                                                 | C           |                                                    |                                          |                                             |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5  
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 22, DE 2016  
(CONTINUACIÓN)

| N° DE OBSERVACIÓN                          | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN                            | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL                                                                                                                                                                                                                                                                  | COMPLEJIDAD | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD |
|--------------------------------------------|------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|----------------------------------------------------|------------------------------------------|---------------------------------------------|
| Acápites II<br>Numeral 5 y<br>Acápites III | Seguro por accidentes del alumno y Examen de Cuenta. | Remitir a esta Contraloría Regional en un plazo de quince días hábiles, a partir de la recepción del presente documento, el acto administrativo que ordena la instrucción del procedimiento disciplinario, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos en el informe. | C<br>AC     |                                                    |                                          |                                             |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a la respuesta proporcionada por la Dirección Regional del SENCE mediante el ORD. N° 174, de 2016.

26



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)